

# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
MESA SALIDA	
FECHA	HORA
SALIDA 19 DIC 2016	10:52 Hrs
Nº 275-16	LET CM

**ORDENANZA Nº 1528/16**  
Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

MESA DE ENTRADAS	
Actuación Simple	19 DIC 2016
Nº 5054	Let. A
	Hora 11,24
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	

**VISTO:**

La Actuación Simple Nº 343/14 de fecha 30 de Noviembre del Corriente año S/ Ejecutivo Municipal solicita Aprobación de Proyecto de Ordenanza General Tarifaria para el ejercicio del año 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** mediante la Actuación de referencia el Ejecutivo Municipal solicita aprobación del Proyecto de Ordenanza General Tarifaria para el ejercicio del año 2017, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 74, inc P) de la Ley 4233, Orgánica de Municipios, plazo oportunamente prorrogado por la Ordenanza Nº 1514/16.

**Que** corresponde su sanción antes de la iniciación del período 2.017, de conformidad con lo previsto por el Artículo 60 Inc. "L" de la Ley Nº 4233 Orgánica de Municipios.

**Que** en este marco de ideas, no se advierte impedimento alguno para la viabilidad de lo solicitado.

**Que** el tema ha sido debidamente tratado por la Comisión de Hacienda y presupuesto y su Despacho registrado bajo A/S Nº 358/16 aprobado por la totalidad de los presentes en la Sesión Ordinaria Nº 40/16, de fecha 07 de Diciembre de 2.016, según consta en Acta Nº 40/16.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**

**Sanciona con Fuerza de ORDENANZA**

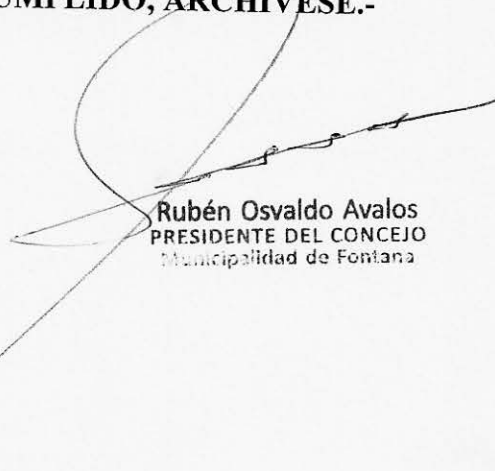
**ARTICULO 1º) APROBAR** el Proyecto de Ordenanza General Tarifaria para la Gestión de Gobierno 2.017, el cual pasará a formar parte del presente Instrumento Legal, como ANEXO I..

**ARTÍCULO 2º) REFRENDA** la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

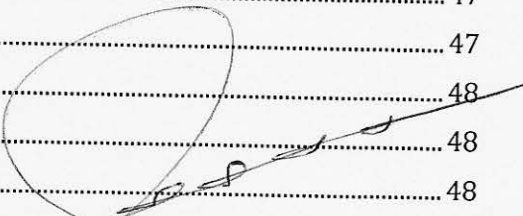


ÍNDICE

CAPITULO I.....	3
IMPUESTO INMOBILIARIO .....	3
CAPITULO II.....	4
IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORA .....	4
CAPITULO III.....	5
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS.....	5
CAPITULO IV.....	6
DERECHOS DE OFICINA.....	6
CAPITULO V.....	9
PATENTAMIENTO DE RODADOS- AÑO 2017.....	9
CAPITULO VI.....	22
TASA DE REGISTRO – INSPECCION Y SERVICIOS DE CONTRALOR.....	22
CAPITULO VII.....	25
TASAS POR HABILITACION DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS .....	25
CAPITULO VIII.....	26
OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA .....	26
CAPITULO IX:.....	27
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL ABASTO.....	27
CAPITULO X.....	29
TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ANÁLISIS QUÍMICOS, LIBRETA SANITARIA Y PROFILAXIS DE LA RABIA .....	29
CAPITULO XI.....	31
DERECHOS RELATIVOS A LAS INSTALACIONES ELECTRICAS – ELECTROMECAÑICAS .....	31
CAPITULO XII.....	32
DERECHOS QUE INCIDEN EN LA CONSTRUCCIÓN .....	32
CAPITULO XIII.....	38
ANIMALES MUERTOS O SUELTOS EN LA VIA PÚBLICA .....	38
CAPITULO XIV.....	40
CONVENIO DE PAGOS.....	40
CAPITULO XV.....	40
OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO Y SUBTERRÁNEO .....	40
CAPITULO XVI.....	41
CEMENTERIO .....	41
CAPITULO XVII.....	44
TASA POR HABILITACION Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS.....	44
CAPITULO XVIII.....	47
TASAS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.....	47
CAPITULO XIX.....	48
CONTRIBUCIÓN DE DESINFECCIÓN DE ENVASES.....	48
CAPITULO XX.....	48

  
 Gilda Gabriela Rolón  
 SECRETARIA DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



  
 Rubén Osvaldo Avalos  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



## ORDENANZA N° 1528/16

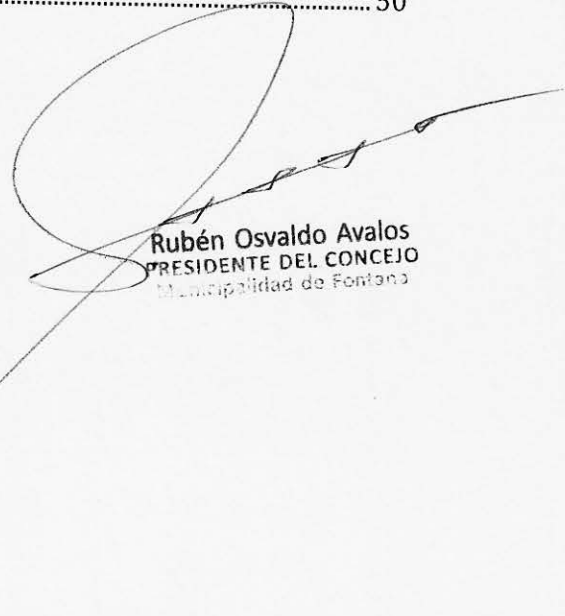
Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

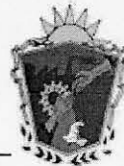
ANEXO I.-

REGISTRO DE EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS .....	48
CAPITULO XXI.....	50
REGISTRO EMPRESAS Y VEHICULOS DE DESAGOTE DE POZOS NEGROS.....	50
CAPITULO XXII .....	50
DISPOSICIONES GENERALES .....	50

  
 Gilda Gabriela Rolón  
 SECRETARIA DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



  
 Rubén Osvaldo Avalos  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



#### CAPITULO I

#### IMPUESTO INMOBILIARIO

**Artículo 1º:** La base imponible del Impuesto establecido en el la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA estará constituida por la Valuación Fiscal individual de cada propiedad. A tal efecto dicha Valuación Fiscal se determinará de la siguiente forma:

**A.- Para la Tierra:** El valor Fiscal se obtendrá multiplicando la superficie total del terreno por el coeficiente de ajuste; Anexo II, Tabla N° 1; Anexo II, Tabla N° 2; Anexo II, Tabla N° 3; Anexo II, Tabla N° 4; Anexo II, Tabla N° 5; Anexo II, Tabla N° 6; Anexo II, Tabla N° 7; de frente-fondo determinado por el sistema, y por el precio único establecido a continuación, según las siguientes zonas, de acuerdo a Plano adjunto:

Zona A: \$ 30 terrenos ubicados sobre calle de asfalto.

Zona B: \$ 28 terrenos ubicados en Zona A sobre calle de tierra.

Zona C: \$ 20.-

Zona D: \$ 13

Zona E: \$ 8.-

**B.- Para los Edificios:** Dentro del ejido Municipal, la Valuación Fiscal se determinará en función de los metros cuadrados (m2) edificados por el Coeficiente de Ajuste por Depreciación de Edificio (Anexo I), según las siguientes categorías y de acuerdo a la metodología que adopta el sistema informático y los siguientes precios por metro cuadrado:

1) VIVIENDAS:

Tipo A: \$ 2250

Tipo B: \$ 1519

Tipo C: \$ 1096

Tipo D: \$ 790

Tipo E: \$ 302

2) EDIFICIOS COMERCIALES:

Tipo A: \$ 2128

Tipo B: \$ 1338

Tipo C: \$ 911

Tipo D: \$ 487

3) EDIFICIOS INDUSTRIALES Y DEPÓSITO:

Tipo C: \$ 911

Tipo D: \$ 608

Tipo E: \$ 302

4) EDIFICIOS ESPECIALES:

Tipo A: \$3042

Tipo B: \$ 2128

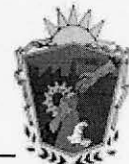
Tipo C: \$ 1217

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





### ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

**C.- LIQUIDACION:** El Impuesto Inmobiliario se determinará aplicando una Alícuota del 5/000 (cinco por mil) sobre el valor fiscal obtenido en la forma dispuesta en el Art. 1º de la presente.- El Impuesto Inmobiliario determinado es Anual y podrá ser abonado en 6 (seis) cuotas bimestrales, autorizando al Ejecutivo Municipal fijar el calendario de vencimiento del Tributo y a sugerir prórrogas de los mismos, debiendo informar posteriormente al Concejo Municipal para su ratificación.

**D.- IMPUESTO MINIMO:** Para todos aquellos terrenos baldíos y/ó edificados, se establece un mínimo de Impuesto Inmobiliario de \$ 354,00 (pesos trescientos cincuenta y cuatro), cuando se ubiquen sobre calles de tierra y un mínimo de \$ 474,00 (pesos cuatrocientos setenta y cuatro), para los que se localizan sobre calle pavimentada.

**Artículo 2º:** Se establecerán formas de pago para contribuyentes y/o responsables que así lo soliciten.

**Artículo 3º:** Los recargos por falta de pago en término será un interés del 2,00% Mensual directo acumulativo.

**Artículo 4º:** INCENTIVO FISCAL

Aquellos contribuyentes que abonen la totalidad del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios al 31 de marzo de cada año, tendrá una quita equivalente al monto de una cuota.

Los contribuyentes que hayan pagado en término todas las cuotas de los tributos Impuestos Inmobiliarios y Tasas de Servicios, gozarán del beneficio de un descuento del 10% cuando abonen la última cuota del año en curso.

## CAPITULO II

### IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORA

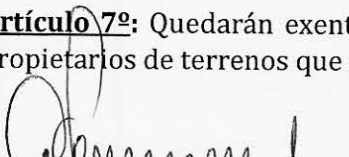
**Artículo 5º:** Fijase los siguientes recargos para los Inmuebles baldíos, según lo establecido en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA:

AREA URBANA:

ZONA	RECARGO POR BALDIO
A	420 %
B	410 %
C	300 %
D	200 %
E	100 %

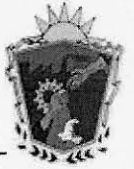
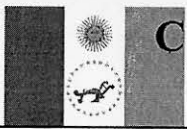
**Artículo 6º:** El Impuesto fijado en el presente Capítulo, se regirá conforme a las normas estipuladas para el Impuesto Inmobiliario en lo referente a vencimientos, multas y recargos.- El presente gravamen se determinará sobre la base del porcentaje que corresponda ser aplicado sobre el Impuesto Inmobiliario conforme a la escala y discriminación que se establezca en la Ordenanza Tributaria.

**Artículo 7º:** Quedarán exentos del Impuesto al Mayor Valor del Bien Libre de Mejoras, los Propietarios de terrenos que procedan de loteos que no tengan más de un año de antigüedad.-

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



### CAPITULO III

#### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

**Artículo 8º:** Las tasas retributivas de Servicios, serán abonadas por metro lineal de frente de la propiedad y por año, de acuerdo al siguiente cuadro de tarifa discriminada:

- a) Conservación de calles: \$ 5,40
- b) Conservación Pavimento: \$ 21,36
- c) Riego hasta 20,00 metros: \$ 296,55
- d) Riego más de 20,00 metros: \$ 507,54
- e) Conservación de espacios verdes: \$ 5,00
- f) Limpieza: \$ 5,00
- g) Conservación de banquetas: \$ 4,00
- h) Alumbrado en espacios públicos: \$ 7,00
- i) Barrido en calles pavimentadas: \$ 21,36
- j) Conservación de calles enripiadas: \$14,00
- k) Mantenimiento de desagües (zanjeos, alcantarillas, etc.): \$15,00
- l) Conservación de Adoquines: \$17,00.

Se deja aclarado que la tasa de conservación de banquetas (Inciso g), se aplicará a los Inmuebles cuyo frente se ubique sobre calle pavimentada y el Mantenimiento de desagües se liquidará a todos los contribuyentes del ejido municipal.

**Artículo 9º:** El Servicio de Recolección de Residuos, será abonado conforme a una tarifa fija, de acuerdo al siguiente detalle:

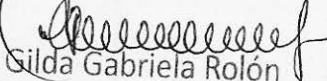
- a) Recolección de Residuos Domiciliarios: \$ 432
- b) Recolección de Residuos en casas Comerciales: \$ 846

**Artículo 10º:** Por gastos administrativos y/o sistema de cobro tributario, anualmente, se abonará, \$ 102, a razón de \$ 17 por cuota, por lo tanto, aquel Propietario que decide abonar la totalidad de sus Impuestos Inmobiliarios y/o Tasas de Servicios en una sola cuota, dicho gasto administrativo, será de \$ 17.

**Artículo 11º:** Los Propietarios que posean dos a más frentes de tarifas, abonarán la correspondiente a la suma de todos los frentes. Para tal efecto deberá sumarse los metros lineales de cada frente.

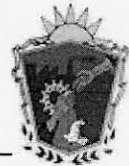
**Artículo 12º:** Los Inmuebles cuyo frente coincidan a la de una plaza o paseo público, abonará por metro lineal la suma de \$ 5,30.

**Artículo 13º:** Las Tasas de Servicios determinadas son anuales y podrán ser abonadas en 6 (seis) cuotas bimestrales, autorizando al Ejecutivo Municipal fijar el calendario de vencimiento del tributo y a sugerir prórrogas de las mismas, debiendo informar posteriormente al Concejo Municipal para su ratificación. Los recargos, por falta de pago en término, serán los mismos que se aplican al Impuesto Inmobiliario.

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



### ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

**Artículo 14º:** Las tasas retributivas de servicios podrán ser incrementadas durante el ejercicio por Resolución de Intendencia, para adecuarlos a la situación económica financiera general.

**Artículo 15º:** Los Inmuebles que se hallan ubicados dentro de la zona rural, tributarán el concepto conservación de calles y mantenimiento de desagües.

**Artículo 16º:** TASA MINIMA: La Tasa de Servicio Anual no podrá ser inferior a \$ 402 (pesos cuatrocientos dos).

## CAPITULO IV

### DERECHOS DE OFICINAS

**Artículo 17º:** En concepto de Derechos de Oficina, las solicitudes y escritos que se detallan a continuación, abonarán las sumas siguientes, sin perjuicio de los derechos que correspondan en cada caso, según se determina en éste capítulo.

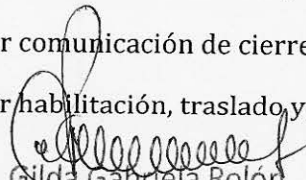
Si durante el ejercicio fiscal se produjeran notables diferencias entre el Derecho que cobra ésta comuna y el estampillado fiscal, en aquellos casos en que un pedido de informe debe contestarse por intermedio del correo, podrán fijarse nuevos valores para los derechos de oficina, por Resolución Municipal fundada.

#### I- REFERENTE A EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

- 1) Por ocupación provisoria de parte de la vereda con materiales en Gral., preparación de mezcla, etc., plazo máximo de cinco días corridos: \$ 55
- 2) Permiso provisorio de edificación: \$ 123
- 3) Por construcción de muros, veredas, aceras, etc: \$ 102
- 4) Apertura de calzada p/conexión de agua y/o cloaca: \$ 66
- 5) Por cualquier otra solicitud no prevista: \$ 105

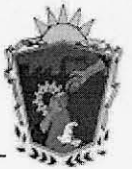
#### II- REFERENTE A PROPAGANDA, ESPECTÁCULOS, COMERCIO E INDUSTRIA

- 1) Por instalación de parques de diversiones, circos y/o juegos para niños en general por el término de 30 días corridos ó fracción: \$ 364
- 2) Por Instalación transitoria de quioscos en propiedad Municipal, por cada 30 días ó fracción: \$ 132
- 3) Por Instalación de quioscos para venta de bebidas gaseosas, por cada 30 días ó fracción y por única vez: \$ 158
- 4) Por realización de Bailes Familiares en Salones habilitados para fiestas: \$ 180
- 5) Por realización de Bailes en Casa Familiar y con grabaciones: \$ 130
- 6) Por la realización de espectáculos públicos: \$ 150
- 7) Por instalación de mesas y sillas en vía pública \$ 130
- 8) Por comunicación de cierre de negocio: \$ 132
- 9) Por habilitación, traslado, y/o transferencia de negocio: \$ 130

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



### ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

- 10) Por ampliación de anexo a negocio existente: \$ 130
- 11) Por presentación Declaración Jurada, Tasa de Registro Inspección y Servicio de contralor, bimestralmente abonarán: \$ 25
- 12) Por permiso provisorio de habilitación de Industria y/ó Comercio, hasta 45 (cuarenta y cinco) días corridos ó fracción, y por única vez: \$ 250
- 13) Por cualquier otra solicitud NO prevista: \$ 150

#### III - REFERENTE AL ABASTO

- 1) Por solicitud de inscripción para operar como consignatario de hacienda, introductor de carnes, ganado menor, aves, huevos: \$ 105
- 2) Por comunicación de cese de abastecimiento de cualquier rubro. \$ 105
- 3) Por cualquier solicitud no prevista: \$ 105

#### IV- REFERENTE AL ANÁLISIS QUÍMICO

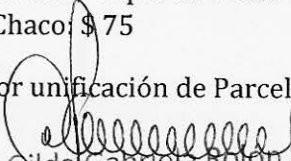
- 1) Análisis y/ó inscripción de productos: \$ 73
- 2) Inspección de Bromatología en Comercio e Industria: \$ 105
- 3) Por cada sellado de libreta de sanidad ó duplicado: \$ 56
- 4) Por solicitud Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (B.P.M):\$ 70
- 5) Cualquier otra solicitud no prevista: \$ 90

#### V- REFERENTE A LOS VEHÍCULOS

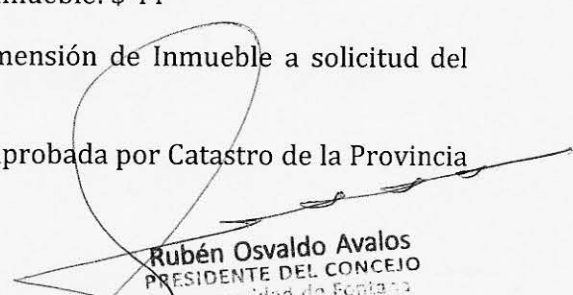
- 1) Para obtener certificado de libre deuda de automotores y/o motocicletas en general para ser patentado en otro municipio: \$ 75
- 2) Por solicitud de Patentamiento y/o Renovación de vehículos y motos: \$ 60
- 3) Por solicitud de inscripción y baja simultanea: \$ 75
- 3) Por solicitud pliego de Lic. Pública para habilitación de Auto remiss: \$ 75
- 4) Solicitud Inscripción Habilitación Anual Auto remiss: \$ 80
- 5) Solicitud Renovación Habilitación Anual Auto remiss: \$ 60
- 6) Por cualquier otra solicitud no prevista: \$ 110

#### VI- REFERENTE AL CATASTRO MUNICIPAL

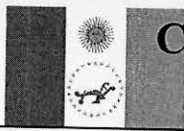
- 1) Por cada certificado de Nomenclatura Parcelaria del Inmueble: \$ 44
- 2) Por cada certificado de numeración, ubicación y dimensión de Inmueble a solicitud del interesado: \$ 95
- 3) Por cada copia de Plano de fijación de Nomenclatura aprobada por Catastro de la Provincia del Chaco: \$ 75
- 4) Por unificación de Parcelas, cada una: \$ 56

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



**ORDENANZA N° 1528/16**

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

- 5) Solicitud Certificado Libre Deuda de Inmueble: \$ 25
- 6) Solicitud de Línea Municipal frente a calle: \$ 70
- 7) Solicitud de Inscripción de Boleto Compra Venta, Título, Cesión de Derechos o Libreta de compra venta: \$ 50
- 8) Respuesta a Oficios Judiciales: \$ 70
- 9) Por solicitud reconsideración de liquidación referente a Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios y/ó Contribución: \$ 70
- 10) Solicitud de Planos de Construcción de Archivo de la Municipalidad: \$ 90
- 11) Solicitud de compra de terreno Municipal: \$ 90
- 12) Solicitud de terreno Municipal para arrendamiento: \$ 90
- 13) Solicitud Certificado de Valuación Fiscal: \$ 22
- 14) Solicitud de Visado de Plano de Mensura y Subdivisión: \$ 90
- 15) Solicitud de visado de Plano de Construcción: \$ 90
- 16) Por cualquier otra solicitud no prevista: \$ 70

## VII- REFERENTE A INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTROMECAÑICAS

- 1) Conexión eléctrica para edificios que hubiesen sido construidos sin autorización de la municipalidad: \$ 135
- 2) Conexión eléctrica Trifásica: \$ 90
- 3) Por solicitud y/ó duplicado de Instalador electricista y renovación: \$ 45
- 4) Por conexión eléctrica y/ó traslado de medidor: \$ 30
- 5) Por cualquier otra solicitud no prevista: \$ 90

## VIII- REFERENTE A TRAMITACIONES VARIAS

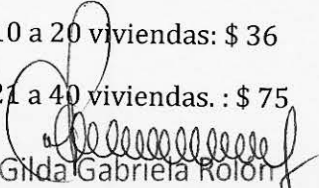
- 1) Por cada duplicado de Boleta de Pago: \$ 65
- 2) Por solicitud de reconsideración de multas: \$ 85
- 3) Por Autenticación de Ordenanzas, Resoluciones del Concejo Deliberante, Declaraciones y/o Resoluciones de Intendencia de la Municipalidad de Fontana: \$ 100
- 4) Por cualquier otra solicitud no prevista: \$ 100
- 5) Obtención de Certificado de Libre Deuda del Juzgado de Faltas: \$ 105

## IX- EXEPCIONES REFERENTES A EDIFICACION Y CONSTRUCCION

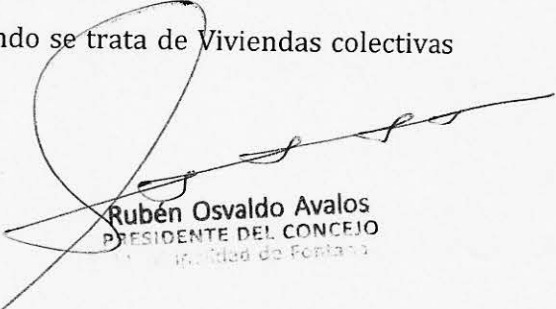
a) Autenticación de Plano de la comuna Urbanizada, cuando se trata de Viviendas colectivas de tipo económica, se aplicará la siguiente escala:

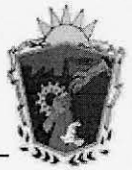
De 10 a 20 viviendas: \$ 36

De 21 a 40 viviendas. : \$ 75

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



### ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

De 41 a 60 viviendas. : \$ 108

De 61 viviendas a más: \$142

#### X-REFERENTE AL CEMENTERIO MUNICIPAL

a) Toda solicitud referente a trámites del Cementerio Municipal: \$ 20

#### XI -REFERENTE A DEUDAS DEL MUNICIPIO

a) Toda solicitud de pago de deuda por vía judicial y/o administrativa abonará: \$ 150

#### XII- EXENCION

a) Eximir de pago: Certificados de Catastro, Valuación Fiscal, Certificado de Ocupación, a beneficiarios de programas habitacionales sociales, como el "MEJOR VIVIR", "SOLIDARIDAD", "EMERGENCIA HABITACIONAL" y/o similares.

### CAPITULO V

#### PATENTAMIENTO DE RODADOS- AÑO 2017

**Artículo 18º:** La liquidación del Derecho de Patente correspondiente a los vehículos automotores en general se efectuara de acuerdo al modelo y kilaje de los mismos; en caso de motocicletas y ciclomotores la misma se tomara de acuerdo al modelo y cilindrada, según planillas insertas como anexos al final de este capítulo.

El presente impuesto se abonará en seis (6) cuotas, autorizando al Ejecutivo Municipal fijar el calendario de vencimientos del tributo y a sugerir prórrogas de los mismos, debiendo informar posteriormente al Concejo Municipal para su ratificación.

Producido cada uno de dichos vencimientos, automáticamente, se aplicarán los recargos por mora del 2,00 % Mensual.

Todo contribuyente que abonare en su totalidad el presente derecho al 31 de marzo de cada año, gozará de una quita del veinte por ciento (20%).-

**Artículo 19º:** LICENCIA NACIONAL DEL CONDUCIR: La Licencia Nacional de Conducir será extendida por la Autoridad Municipal, por un término de 5 (cinco) años, y sujeto a las normas establecidas en las respectivas Ordenanzas y Resoluciones; y se abonará por Solicitud, Renovación o Duplicado:

**A1=** Para Ciclomotores hasta 50 c.c:\$ 122

**A2-1=**hasta 150 c.c: \$ 122

**A2-2=**más de 150 c.c. y hasta 300 c.c:\$ 122

**A3=** Moto vehículos de más de 300 c.c. incluidos A1 y A2 para mayores de 18 años: \$ 122

**A4=** Motocicletas (incluidos ciclomotores, triciclos o cuatriciclos) de cualquier cilindrada contemplados en los puntos precedentes de la presente clase, que sean utilizados para el transporte de toda actividad Comercial e Industrial: \$ 94

**B1=** Automóviles, Utilitarios, Camionetas y Casas Rodantes motorizadas hasta 3500 kgs: \$216

**B2=** Para automóviles y camionetas hasta 3500 kgs, con un acoplado de hasta 750 kgs, o casa rodante no motorizada: \$ 92

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

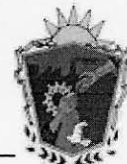


Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO



# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



## ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

**C** = Para camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes con motor de más de 3500 kgs. de peso, y los automotores comprendidos en la clase B1: \$305

**D1**= Automotores del servicio de transportes de pasajeros de hasta 8 plazas y los comprendidos en la clase B1: \$305

**D2**=Automotores del servicio de transportes de pasajeros de más de 8 plazas y las de la clase B, C y D.1:\$305

**D3**= Vehículos de servicio de urgencia, emergencia, seguridad y similares: \$242

**E1**= Para camiones articulados y/o acoplado y los comprendidos en la Clase B y C: \$304

**E2**= Para conducción de maquinaria especial no agrícola: \$304

**E3**= Para vehículos afectados al transporte de cargas peligrosas: \$304

**F** = Para Automotores incluidos en la Clase B y Profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponda a la Capacidad Diferente: \$216

**G1**= Tractores Agrícolas: \$304

**G2**= Maquinarias Especial Agrícola: \$304

**Artículo 20º** Los contribuyentes que no hayan renovado en término la Licencia Nacional de Conducir, abonarán en concepto de recargo por mora por cada año: \$ 65.

**Artículo 21º:** Por gastos Administrativos y/o sistema de cobro tributario, anualmente abonarán \$102, a razón de \$ 17 por cada cuota, por lo tanto, aquel contribuyente que decida abonar la totalidad del Derecho de Patente en una cuota, dicho gasto administrativo será de \$ 17.

**Artículo 22º:** CERTIFICACIÓN DE LIBRE GRAVAMEN: Por el otorgamiento de libre gravamen de automotores en general, el peticionante deberá abonar íntegramente la patente correspondiente, cualquiera sea la fecha de solicitud, abonándose la suma de:

a. Automotores: \$ 123

b. Motocicletas: \$ 82

**Artículo 23º:** VEHÍCULOS INSCRIPTO POR PRIMERA VEZ: los vehículos que se patenten por primera vez, cero kilómetros, abonarán los derechos correspondientes en proporción a la fecha de la factura de compra, conforme a la siguiente escala:

Fecha	Porcentaje Pagar	Nro. de Cuotas
01/01/2017 15/01/2017	al 100 %	6
16/01/2017 15/02/2017	al 91,67 %	6
16/02/2017 15/03/2017	al 83,34 %	5
16/03/2017 15/04/2017	al 75 %	5
16/04/2017 15/05/2017	al 66,67 %	4
16/05/2017 15/06/2017	al 58,34 %	4

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO





# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



## ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

16/06/2017 15/07/2017	al 50 %	3
16/07/2017 15/08/2017	al 41,67 %	3
16/08/2017 15/09/2017	al 33,34 %	2
16/09/2017 15/10/2017	al 25 %	2
16/10/2017 15/11/2017	al 16,67 %	1
16/11/2017 15/12/2017	al 8,34 %	1
16/12/2017 31/12/2017	al Abonará derecho de inscripción.	

**Artículo 24º:** Si se trata de vehículos correspondientes a otros Municipios a inscribir en este, para el cobro de Patente se aplicara la escala prevista en el Artículo anterior, debiéndose para cada caso particular, tomar como base la fecha de cambio de radicación o el último pago de patente efectuado en el Municipio de donde proviene.

Si se trata de unidades que tienen abonada la patente correspondiente a todo el periodo en el cual se inscribe el vehículo, se pagara como derecho de patente el 10% del presente ejercicio.-

Los Propietarios que inscriban sus vehículos automotores sean usados o cero kilómetro deberán efectuarlo dentro de un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha en que se hubiera otorgado la baja, cambio de radicación o transferencia, la que se hubiera otorgado por último, en el caso de los usados; para los cero kilómetro a partir de la fecha de la factura.

**Artículo 25º:** Para patentar Ciclomotores usados se tomara como base la Baja Municipal, además deberán presentar fotocopia de Titulo de Propiedad y Cédula Verde expedido por el Registro de Moto vehículos, tanto para nuevos y/o usados con cambio de radicación en este Municipio. Si la inscripción se solicita vencido el plazo establecido en el artículo anterior se aplicará un recargo del 2% mensual.

### PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.017

#### TABLA DE AUTOMÓVILES

Años	Hasta 850 kg	De 851 a 1000 kg	De 1001 a 1150kg	De 1151 a 1300 Kg	De 1301 a 1500 Kg.	Más de 1500 Kg.
2.017	\$ 1.504	\$ 1.917	\$ 2.322	\$ 3.293	\$ 3.642	\$ 3.831
2.016	\$ 1.353	\$ 1.727	\$ 2.094	\$ 2.966	\$ 3.281	\$ 3.451
2.015	\$ 1.222	\$ 1.557	\$ 1.887	\$ 2.674	\$ 2.955	\$ 3.110
2.014	\$ 1.098	\$ 1.400	\$ 1.701	\$ 2.410	\$ 2.661	\$ 2.801
2.013	\$ 988	\$ 1.262	\$ 1.531	\$ 2.169	\$ 2.394	\$ 2.522
2.012	\$ 890	\$ 1.135	\$ 1.353	\$ 1.955	\$ 2.157	\$ 2.273
2.011	\$ 801	\$ 1.025	\$ 1.241	\$ 1.763	\$ 1.941	\$ 2.047
2.010	\$ 721	\$ 919	\$ 1.123	\$ 1.586	\$ 1.750	\$ 1.843
2.009	\$ 644	\$ 821	\$ 996	\$ 1.415	\$ 1.561	\$ 1.690
2.008	\$ 572	\$ 737	\$ 890	\$ 1.262	\$ 1.392	\$ 1.513

Gilda Gabriela Roión  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Rojas  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



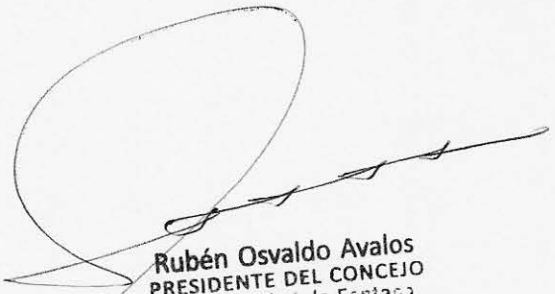
**ORDENANZA N° 1528/16**  
Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-  
ANEXO I.-

2.007	\$ 532	\$ 660	\$ 801	\$ 1.134	\$ 1.256	\$ 1.364
2.006	\$ 462	\$ 593	\$ 721	\$ 1.022	\$ 1.131	\$ 1.230
2.005	\$ 423	\$ 539	\$ 648	\$ 919	\$ 1.022	\$ 1.111
2.004	\$ 374	\$ 481	\$ 587	\$ 826	\$ 919	\$ 995
2.003	\$ 327	\$ 433	\$ 531	\$ 738	\$ 826	\$ 890
2.002	\$ 305	\$ 393	\$ 479	\$ 667	\$ 674	\$ 806
2.001	\$ 274	\$ 351	\$ 425	\$ 601	\$ 667	\$ 721
2.000	\$ 246	\$ 320	\$ 383	\$ 543	\$ 601	\$ 648
1.999	\$ 227	\$ 286	\$ 347	\$ 485	\$ 543	\$ 587
1.998	\$ 198	\$ 257	\$ 312	\$ 433	\$ 485	\$ 531

1997 y Años anteriores: \$ 180

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

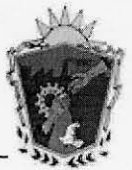


  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



## ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO DE RODADOS 2017

TABLA DE ÓMNIBUS

Años	Hasta 1000 Kg.	De 1001 a 3000 Kg.	De 3001 a 10000 Kg.	De 10001 a 30000 Kg.
2.017	\$ 1.619	\$ 2.626	\$ 12.578	\$ 17.514
2.016	\$ 1.080	\$ 2.364	\$ 11.331	\$ 15.777
2.015	\$ 1.312	\$ 2.130	\$ 10.207	\$ 14.214
2.014	\$ 1.181	\$ 1.917	\$ 9.195	\$ 12.806
2.013	\$ 1.064	\$ 1.725	\$ 8.274	\$ 11.524
2.012	\$ 956	\$ 1.551	\$ 7.424	\$ 10.373
2.011	\$ 860	\$ 1.399	\$ 6.703	\$ 9.337
2.010	\$ 776	\$ 1.260	\$ 6.036	\$ 8.401
2.009	\$ 698	\$ 1.133	\$ 5.431	\$ 7.560
2.008	\$ 628	\$ 1.018	\$ 4.887	\$ 6.805
2.007	\$ 566	\$ 918	\$ 4.398	\$ 6.126
2.006	\$ 509	\$ 826	\$ 3.960	\$ 5.512
2.005	\$ 458	\$ 743	\$ 3.564	\$ 4.960
2.004	\$ 412	\$ 668	\$ 3.208	\$ 4.464
2.003	\$ 373	\$ 602	\$ 2.886	\$ 4.020
2.002	\$ 333	\$ 540	\$ 2.599	\$ 3.617
2.001	\$ 302	\$ 487	\$ 2.340	\$ 3.254
2.000	\$ 271	\$ 468	\$ 2.105	\$ 2.932
1.999	\$ 244	\$ 440	\$ 1.894	\$ 2.638
1.998	\$ 221	\$ 394	\$ 1.704	\$ 2.373

1997 y Años anteriores \$ 198

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

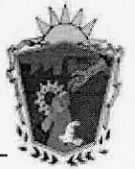


Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



**ORDENANZA N° 1528/16**  
Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-  
ANEXO I.-

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.017


TABLA DE TRAILERS, ACOPLADOS, SEMI-REMOLQUES, ETC. (1) (2).

Tabla (1)	Hasta 3000 Kg.	De 3001 a 6000 Kg.	De 6000 a 10000 Kg.	De 10001 a 15000 Kg.	De 15001 a 20000 Kg.
2.017	\$ 344	\$ 660	\$ 761	\$ 1.455	\$ 2.136
2.016	\$ 311	\$ 601	\$ 691	\$ 1.323	\$ 1.941
2.015	\$ 281	\$ 541	\$ 622	\$ 1.193	\$ 1.748
2.014	\$ 252	\$ 487	\$ 562	\$ 1.075	\$ 1.575
2.013	\$ 227	\$ 440	\$ 504	\$ 967	\$ 1.420
2.012	\$ 204	\$ 394	\$ 455	\$ 868	\$ 1.280
2.011	\$ 184	\$ 359	\$ 410	\$ 788	\$ 1.154
2.010	\$ 165	\$ 324	\$ 370	\$ 707	\$ 1.040
2.009	\$ 146	\$ 246	\$ 332	\$ 630	\$ 923
2.008	\$ 128	\$ 223	\$ 294	\$ 562	\$ 829
2.007	\$ 113	\$ 197	\$ 263	\$ 509	\$ 745
2.006	\$ 99	\$ 177	\$ 242	\$ 455	\$ 668
2.005	\$ 86	\$ 162	\$ 217	\$ 412	\$ 608
2.004	\$ 81	\$ 142	\$ 200	\$ 373	\$ 543
2.003	\$ 76	\$ 128	\$ 188	\$ 335	\$ 491
2.002	\$ 66	\$ 116	\$ 165	\$ 281	\$ 440
2.001	\$ 63	\$ 105	\$ 146	\$ 267	\$ 394
2.000	\$ 58	\$ 93	\$ 135	\$ 244	\$ 359
1.999	\$ 54	\$ 84	\$ 116	\$ 217	\$ 324
1.998	\$ 51	\$ 74	\$ 107	\$ 200	\$ 294

1997 y Años anteriores: \$ 49

  
Gilda Gabriela Roion  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

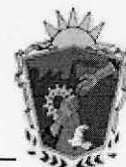


  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO




**ORDENANZA N° 1528/16**  
Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-  
ANEXO I.-

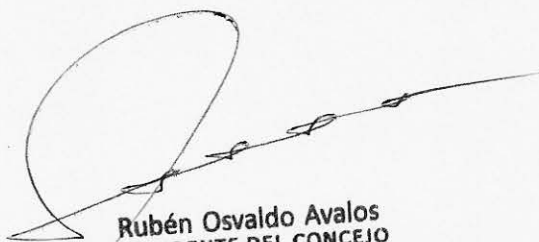
Tabla (2)	De 20001 a 25000 kg	De 25001 a 30000 kg	De 30001 a 35000 kg	Más de 35000 kg
2.017	\$ 2.493	\$ 3.177	\$ 3.459	\$ 3.839
2.016	\$ 2.248	\$ 2.886	\$ 3.117	\$ 3.459
2.015	\$ 2.024	\$ 2.608	\$ 2.807	\$ 3.114
2.014	\$ 1.824	\$ 2.341	\$ 2.527	\$ 2.804
2.013	\$ 1.640	\$ 2.106	\$ 2.276	\$ 2.526
2.012	\$ 1.478	\$ 1.895	\$ 2.053	\$ 2.276
2.011	\$ 1.332	\$ 1.706	\$ 1.848	\$ 2.052
2.010	\$ 1.202	\$ 1.540	\$ 1.666	\$ 1.847
2.009	\$ 1.072	\$ 1.374	\$ 1.488	\$ 1.648
2.008	\$ 959	\$ 1.224	\$ 1.328	\$ 1.392
2.007	\$ 859	\$ 1.104	\$ 1.195	\$ 1.323
2.006	\$ 776	\$ 995	\$ 1.077	\$ 1.193
2.005	\$ 698	\$ 899	\$ 979	\$ 1.065
2.004	\$ 630	\$ 807	\$ 884	\$ 944
2.003	\$ 556	\$ 728	\$ 794	\$ 859
2.002	\$ 514	\$ 656	\$ 716	\$ 776
2.001	\$ 455	\$ 587	\$ 679	\$ 698
2.000	\$ 416	\$ 533	\$ 598	\$ 630
1.999	\$ 381	\$ 474	\$ 579	\$ 587
1.998	\$ 356	\$ 432	\$ 491	\$ 504

1997 y años anteriores: \$ 335

Según peso bruto máximo. (2) Los importes establecidos en esta escala corresponden a las unidades remolcadas. La unidad de tracción o arrastre tributará según los valores del grupo "camiones, camionetas, furgones o similares."

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



**ORDENANZA N° 1528/16**

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.017

TABLA DE CAMIONES, CAMIONETAS, FURGONES, O SIMILARES. Tablas (1) y (2)

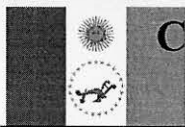
Tabla (1) Años	Hasta 1500 Kg.	De 1501 a 2000 Kg.	De 2001 a 3000 Kg.	De 3001 a 7000 Kg.	De 7001 a 10000 Kg.
2.017	\$ 2.287	\$ 2.615	\$ 2.974	\$ 3.281	\$ 3.518
2.016	\$ 2.060	\$ 2.357	\$ 2.678	\$ 2.955	\$ 3.170
2.015	\$ 1.855	\$ 2.122	\$ 2.411	\$ 2.662	\$ 2.854
2.014	\$ 1.671	\$ 1.912	\$ 2.172	\$ 2.398	\$ 2.573
2.013	\$ 1.505	\$ 1.720	\$ 1.955	\$ 2.159	\$ 2.317
2.012	\$ 1.353	\$ 1.550	\$ 1.759	\$ 1.941	\$ 2.083
2.011	\$ 1.222	\$ 1.393	\$ 1.586	\$ 1.748	\$ 1.872
2.010	\$ 1.096	\$ 1.254	\$ 1.473	\$ 1.573	\$ 1.686
2.009	\$ 988	\$ 1.131	\$ 1.254	\$ 1.416	\$ 1.520
2.008	\$ 888	\$ 1.019	\$ 1.154	\$ 1.272	\$ 1.369
2.007	\$ 797	\$ 907	\$ 1.040	\$ 1.154	\$ 1.230
2.006	\$ 720	\$ 824	\$ 936	\$ 1.034	\$ 1.107
2.005	\$ 648	\$ 738	\$ 844	\$ 929	\$ 996
2.004	\$ 583	\$ 667	\$ 759	\$ 836	\$ 896
2.003	\$ 527	\$ 601	\$ 683	\$ 751	\$ 807
2.002	\$ 473	\$ 540	\$ 616	\$ 678	\$ 728
2.001	\$ 425	\$ 485	\$ 552	\$ 609	\$ 653
2.000	\$ 382	\$ 439	\$ 500	\$ 548	\$ 587
1.999	\$ 344	\$ 393	\$ 450	\$ 497	\$ 531
1.998	\$ 311	\$ 355	\$ 404	\$ 447	\$ 474

1997 y años anteriores: \$ 282 Según peso bruto máximo. (1)

  
 Gilda Gabriela Rolón  
 SECRETARIA DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



  
 Rubén Osvaldo Avalos  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO




**ORDENANZA N° 1528/16**  
Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-  
ANEXO I.-

Tabla (2) Años	De 10001 a 13000 kg	De 13001 a 16000 kg	De 16001 a 20000 kg	Más de 20000 kg
2.017	\$ 4.575	\$ 5.937	\$ 7.718	\$ 10.037
2.016	\$ 4.120	\$ 5.347	\$ 6.954	\$ 9.042
2.015	\$ 3.711	\$ 4.820	\$ 6.265	\$ 8.145
2.014	\$ 3.345	\$ 4.340	\$ 5.644	\$ 7.340
2.013	\$ 3.009	\$ 3.908	\$ 5.080	\$ 6.607
2.012	\$ 2.707	\$ 3.518	\$ 4.571	\$ 5.945
2.011	\$ 2.435	\$ 3.166	\$ 4.115	\$ 5.353
2.010	\$ 2.192	\$ 2.847	\$ 3.704	\$ 4.814
2.009	\$ 1.974	\$ 2.568	\$ 3.339	\$ 4.335
2.008	\$ 1.774	\$ 2.310	\$ 3.002	\$ 3.902
2.007	\$ 1.598	\$ 2.076	\$ 2.699	\$ 3.514
2.006	\$ 1.439	\$ 1.868	\$ 2.430	\$ 3.160
2.005	\$ 1.293	\$ 1.683	\$ 1.729	\$ 2.843
2.004	\$ 1.165	\$ 1.513	\$ 1.971	\$ 2.557
2.003	\$ 1.280	\$ 1.362	\$ 1.773	\$ 2.303
2.002	\$ 1.172	\$ 1.230	\$ 1.597	\$ 2.075
2.001	\$ 849	\$ 1.104	\$ 1.438	\$ 1.866
2.000	\$ 767	\$ 995	\$ 1.292	\$ 1.679
1.999	\$ 690	\$ 896	\$ 1.164	\$ 1.513
1.998	\$ 621	\$ 806	\$ 1.048	\$ 1.362

1997 y años anteriores: \$ 560 (2) Según peso bruto máximo.-

  
Gilda Gabriela Roich  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

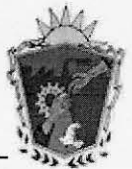


  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



## ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.017

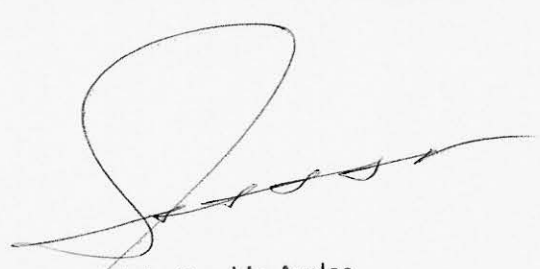
TABLA DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES "NACIONALES"

Años	Hasta 50 cc.	De 51 a 100 cc.	De 101 a 150 cc.	De 151 a 300 cc.	De 301 a 500 cc.	De 501 a 750 cc.	Más de 750 cc.
2.017	\$ 116	\$ 159	\$ 333	\$ 487	\$ 616	\$ 890	\$ 1.368
2.016	\$ 105	\$ 144	\$ 302	\$ 440	\$ 556	\$ 801	\$ 1.233
2.015	\$ 93	\$ 128	\$ 271	\$ 394	\$ 500	\$ 721	\$ 1.111
2.014	\$ 84	\$ 116	\$ 244	\$ 356	\$ 450	\$ 651	\$ 1.002
2.013	\$ 76	\$ 105	\$ 221	\$ 321	\$ 404	\$ 586	\$ 899
2.012	\$ 74	\$ 99	\$ 200	\$ 289	\$ 363	\$ 527	\$ 811
2.011	\$ 69	\$ 93	\$ 177	\$ 263	\$ 327	\$ 474	\$ 736
2.010	\$ 66	\$ 86	\$ 162	\$ 235	\$ 294	\$ 428	\$ 656
2.009	\$ 65	\$ 82	\$ 144	\$ 212	\$ 267	\$ 386	\$ 591
2.008	\$ 54	\$ 76	\$ 128	\$ 192	\$ 236	\$ 344	\$ 527
2.007	\$ 47	\$ 69	\$ 116	\$ 166	\$ 212	\$ 305	\$ 473
2.006	\$ 46	\$ 66	\$ 99	\$ 149	\$ 192	\$ 275	\$ 423
2.005	\$ 39	\$ 63	\$ 89	\$ 144	\$ 174	\$ 246	\$ 381
2.004	\$ 36	\$ 59	\$ 84	\$ 136	\$ 154	\$ 227	\$ 342
2.003	\$ 35	\$ 58	\$ 76	\$ 116	\$ 142	\$ 200	\$ 305
2.002	\$ 30	\$ 54	\$ 69	\$ 93	\$ 123	\$ 177	\$ 281
2.001	\$ 28	\$ 53	\$ 59	\$ 86	\$ 112	\$ 162	\$ 251
2.000	\$ 24	\$ 51	\$ 54	\$ 77	\$ 99	\$ 146	\$ 227
1.999	\$ 23	\$ 46	\$ 47	\$ 74	\$ 89	\$ 128	\$ 200
1.998	\$ 22	\$ 43	\$ 46	\$ 66	\$ 77	\$ 116	\$ 184

1997 y años anteriores: \$ 16

  
 Gilda Gabriela Rolón  
 SECRETARIA DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



  
 Rubén Osvaldo Avalos  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



## ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.017

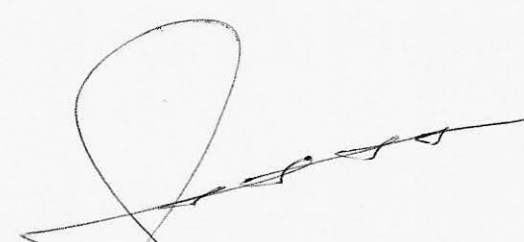
TABLA DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES "IMPORTADAS"

Años	Hasta 50 cc.	De 51 a 100 cc.	De 101 a 150 cc.	De 151 a 300 cc.	De 301 a 500 cc.	De 501 a 750 cc.	Más de 750 cc.
2.017	\$ 159	\$ 205	\$ 423	\$ 616	\$ 765	\$ 1.107	\$ 1.706
2.016	\$ 142	\$ 184	\$ 381	\$ 556	\$ 690	\$ 996	\$ 1.538
2.015	\$ 128	\$ 166	\$ 342	\$ 500	\$ 621	\$ 899	\$ 1.382
2.014	\$ 116	\$ 149	\$ 311	\$ 450	\$ 560	\$ 811	\$ 1.246
2.013	\$ 105	\$ 135	\$ 281	\$ 404	\$ 502	\$ 730	\$ 1.123
2.012	\$ 99	\$ 128	\$ 251	\$ 363	\$ 451	\$ 660	\$ 1.013
2.011	\$ 96	\$ 119	\$ 227	\$ 327	\$ 409	\$ 593	\$ 911
2.010	\$ 89	\$ 109	\$ 204	\$ 294	\$ 370	\$ 539	\$ 821
2.009	\$ 84	\$ 99	\$ 176	\$ 267	\$ 332	\$ 481	\$ 738
2.008	\$ 76	\$ 93	\$ 162	\$ 236	\$ 294	\$ 432	\$ 662
2.007	\$ 69	\$ 86	\$ 144	\$ 212	\$ 265	\$ 382	\$ 591
2.006	\$ 63	\$ 77	\$ 127	\$ 188	\$ 236	\$ 344	\$ 525
2.005	\$ 54	\$ 69	\$ 116	\$ 169	\$ 215	\$ 312	\$ 474
2.004	\$ 46	\$ 65	\$ 104	\$ 146	\$ 194	\$ 281	\$ 426
2.003	\$ 39	\$ 62	\$ 89	\$ 135	\$ 176	\$ 251	\$ 382
2.002	\$ 36	\$ 58	\$ 84	\$ 119	\$ 149	\$ 227	\$ 351
2.001	\$ 35	\$ 55	\$ 77	\$ 107	\$ 135	\$ 198	\$ 315
2.000	\$ 30	\$ 54	\$ 76	\$ 96	\$ 127	\$ 174	\$ 281
1.999	\$ 28	\$ 51	\$ 63	\$ 89	\$ 113	\$ 162	\$ 251
1.998	\$ 24	\$ 49	\$ 54	\$ 81	\$ 96	\$ 146	\$ 234

1997 y años anteriores: \$ 22

  
 Gilda Gabriela Rolón  
 SECRETARIA DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



  
 Rubén Osvaldo Avalos  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana





# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



## ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

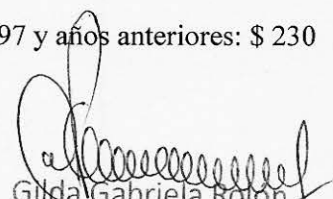
ANEXO I.-

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.017

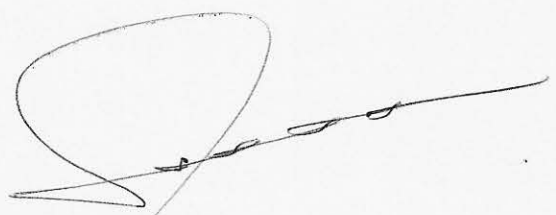
TABLA DE CASILLAS RODANTES

SIN MOTOR Años	Hasta 1000 kg	Más de 1000 kg	CON MOTOR Año	IMPORTE
2.017	\$ 1.917	\$ 3.475	2.017	\$ 4.055
2.016	\$ 1.773	\$ 3.131	2.016	\$ 3.656
2.015	\$ 1.557	\$ 2.819	2.015	\$ 3.293
2.014	\$ 1.400	\$ 2.539	2.014	\$ 2.966
2.013	\$ 1.262	\$ 2.283	2.013	\$ 2.669
2.012	\$ 1.135	\$ 2.055	2.012	\$ 2.403
2.011	\$ 1.025	\$ 1.855	2.011	\$ 2.163
2.010	\$ 919	\$ 1.671	2.010	\$ 1.947
2.009	\$ 788	\$ 1.490	2.009	\$ 1.750
2.008	\$ 702	\$ 1.332	2.008	\$ 1.575
2.007	\$ 632	\$ 1.195	2.007	\$ 1.420
2.006	\$ 570	\$ 1.077	2.006	\$ 1.276
2.005	\$ 517	\$ 971	2.005	\$ 1.148
2.004	\$ 470	\$ 873	2.004	\$ 1.034
2.003	\$ 425	\$ 780	2.003	\$ 929
2.002	\$ 382	\$ 707	2.002	\$ 837
2.001	\$ 344	\$ 632	2.001	\$ 755
2.000	\$ 321	\$ 572	2.000	\$ 678
1.999	\$ 311	\$ 517	1.999	\$ 609
1.998	\$ 246	\$ 462	1.998	\$ 549

1997 y años anteriores: \$ 230

  
 Gilda Gabriela Rolón  
 SECRETARIA DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



  
 Rubén Osvaldo Avalos  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



**ORDENANZA N° 1528/16**  
Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-  
ANEXO I.-

### TABLA DE TRACTORES

.....

CARACTERÍSTICAS	MONTO
-----------------	-------

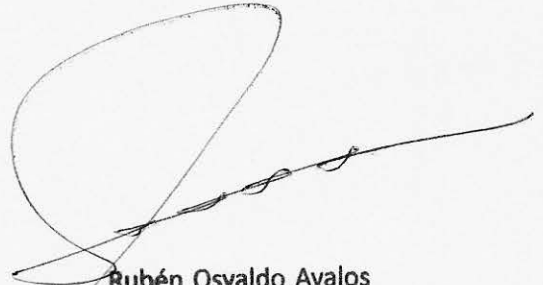
.....

Hasta 45 HP	\$ 172
Más de 45 HP	\$ 258
Con oruga	\$ 286

Los destinados exclusivamente al agro, serán sin cargo.

  
Giida Gabriela Rolon  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



### CAPITULO VI

#### TASA DE REGISTRO - INSPECCION Y SERVICIOS DE CONTRALOR

**Artículo 26º:** De conformidad a lo establecido en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, fijándose las categorías de actividades y las alícuotas aplicables.

CATEGORÍAS	ALICUOTAS
1 - GENERAL	5 o/oo ( cinco por mil)
2 - ESPECIAL	4 o/oo ( cuatro por mil)
3 - ESPECIAL A	6,5 <sup>a</sup> /oo ( seis y medio por mil)
4 - ESPECIAL B	10 o/oo ( diez por mil)
5- ESPECIAL C, C1,C2,C3,C4,C5,C6,C7,C8	10 o/oo ( diez por mil)
6 - ESPECIAL D	2,5 o/oo ( dos y medio por mil)
7 - ESPECIAL E	Tasa mínima por categoría general

**Artículo 27º:** A los efectos de su clasificación, las categorías comprenden las siguientes actividades:

**GENERAL:** Están comprendidas las comerciales, industriales y de servicios, que no se encuentran en la enunciación del inciso siguiente.

**ESPECIALES:** Están comprendidas las que se mencionan a continuación:

**ESPECIAL:** Hipermercados y Supermercados que superan los 2.000 m<sup>2</sup> de superficie cubierta.

**ESPECIAL A:**

Bancos y/o entidades financieras y sucursales.-

Comercialización de lanchas y embarcaciones.-

Repuestos y accesorios náuticos.-

Los depósitos de mercaderías en tránsito de cualquier naturaleza, que son aquellas facturadas fuera del ejido municipal y enviadas y estacionadas en esta ciudad, en depósito, para luego distribuir las.-

**ESPECIAL B:** Juegos de azar (tómbolas, loterías familiares, bingos, punto y banca, etc.) que se realicen en locales, clubes, instituciones sociales, políticas, gremiales, etc. (Excepto agencias y sub-agencias de quiniela).-

**ESPECIAL C**

Cabarets, boites, night clubs.-

Locales nocturnos que permitan la presencia de coperas y/o alternadoras.-

Salones de fiesta.-

Moteles y alojamiento por hora.-

Bares:-

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



### ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

- C1-Confiterías bailables, boliches y bailantas hasta 500 personas.-
- C2-Confiterías bailables, más de 500 personas.-
- C3-Boliches o bailantas desde 501 hasta 1.000 personas.-
- C4-Boliches o bailantas desde 1.001 hasta 2.000 personas.-
- C5-Boliches o bailantas, más de 2.000 personas.-
- C6-Bar-Pub, Resto-Bar y Restaurantes, hasta 500 personas, autorizado para números en vivo.-
- C7-Bar-Pub, más de 500 hasta 1.000 personas, autorizado para números en vivo.-
- C8-Bar-Pub hasta 500 personas, sin autorización para números en vivo.-

#### ESPECIAL D

Venta de medicamentos de uso humano.-

Servicios médicos prestados a través de Obras Sociales.-

Escuelas, Jardines y otros servicios educativos privados, que tengan reconocimiento de la Dirección de Enseñanza Privada de la Provincia.-

ESPECIAL E - Instituciones educativas terapéuticas privadas, con reconocimiento del organismo provincial competente.-

**Artículo 28º:** Para el caso en que el contribuyente posea locales habilitados en otros municipios, se tomará como base imponible la facturación real de los locales habilitados dentro del ejido de la Municipalidad de Fontana, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 35 del Convenio Multilateral.-

**Artículo 29º:** En el caso que el contribuyente no posea locales habilitados en otros Municipios, como base imponible, se tomará el total facturado (o de venta) en el local habilitado, hacia cualquier punto del país.-

**Artículo 30º:** El importe mínimo por bimestre, no podrá ser inferior a los siguientes:

Categoría General: \$ 245

Categoría Especial: \$ 408

Categoría Especial A: \$ 452

Categoría Especial B: \$ 505

Categoría Especial C: \$ 1228

Categoría Especial C1:\$ 1638

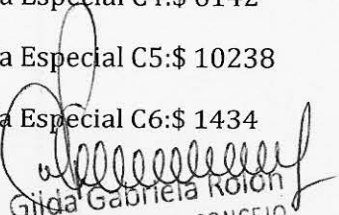
Categoría Especial C2:\$4914

Categoría Especial C3:\$ 4095

Categoría Especial C4:\$ 6142

Categoría Especial C5:\$ 10238

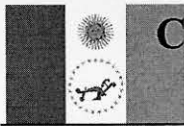
Categoría Especial C6:\$ 1434

  
Gabriela Kolich  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





**ORDENANZA N° 1528/16**  
Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-  
ANEXO I.-

Categoría Especial C7: \$ 2866

Categoría Especial C8: \$ 205

Categoría Especial D: \$ 98

El importe mínimo será exigible aún en el caso en que no se hubiera desarrollado actividad.-

**Artículo 31:** Los establecimientos industriales radicados en el Ejido Municipal de Fontana que despachen mercaderías sin facturar fuera de él, para su venta o consignados a casas centrales, sucursales, filiales, depósitos o planta de fraccionamiento o terceros, computarán en su defecto el precio corriente en el lugar o época de expedición. Cuando el precio declarado sea notorio y considerablemente inferior al corriente en plaza, el Departamento de Industria y Comercio, estimará el monto imponible sobre la base de este último.-

**Artículo 32:** Los recargos por pago fuera de término serán los previstos para el impuesto inmobiliario.-

**Artículo 33** El Ejecutivo Municipal, por Resolución fundada, establecerá las fechas de vencimiento de la Presentación y Pago de las declaraciones juradas, debiendo informar posteriormente al Concejo Municipal para su ratificación.

**Artículo 34:** La falta de consignación de datos, la falsedad de los mismos en la Declaración Jurada hará pasible al responsable, de una multa igual a 3 (tres) veces el valor no ingresado por dicha causa. La falta de presentación en término de la Declaración Jurada hará pasible al responsable a una multa de \$ 205 (pesos doscientos cinco) para la tasa mínima y de \$504 (pesos quinientos cuatro) para los que superen las mismas.

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**ORDENANZA N° 1528/16**  
Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-  
ANEXO I.-

### CAPITULO VII

#### TASAS POR HABILITACION DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

**Artículo 35:** De acuerdo a lo establecido por la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, fijase en 5‰ (Cinco por mil) la alícuota correspondiente para el pago de los servicios de inspección para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas, la que se aplicará sobre el Capital afectado a la explotación del local.-

**Artículo 36:** El monto mínimo de la tasa será:

I- Para el caso de personas humanas:

Para habilitación inicial: \$ 455

Para los casos de anexos y/o traslados y/o cambio de rubros y/o cualquier otro trámite, en los que se deben realizar inspecciones: \$ 274

II- Para el caso de Sociedades Comerciales, de hecho, cooperativo, mutual y asociaciones:

Para habilitación inicial: \$ 910

Para los casos de anexos y/o traslados y/o cambio de rubros y/o cualquier otro trámite, en los que se deban realizar inspecciones: \$ 546

**Artículo 37:** Para la habilitación de sucursales y o filiales de Empresas radicadas fuera de la ciudad, deberán establecerse bajo Fe de Juramento el Capital asignado a estos para su funcionamiento en jurisdicción de este Municipio y la manifestación Jurada deberá ser formalizada por sus representantes legales.

**Artículo 38:** El Estado Patrimonial sobre instalaciones de actividades deberá ser dictaminado por Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, cuando corresponda a Sociedades Comerciales.

**Artículo 39:** PERMISO PROVISORIO: Se otorgará un Permiso Provisorio mediante Resolución de Intendencia, por un plazo de 30 (treinta) días corridos, a todos aquellos contribuyentes que lo soliciten por nota dirigida a la Autoridad competente, informando los motivos que ocasionan dicho pedido, adjuntando la documentación solicitada de acuerdo a la Categoría y Rubro; y deberá abonar la suma de \$ 300 (pesos trescientos). Dicho permiso podrá prorrogarse, mediante igual procedimiento, fundamentando el motivo que ocasiona el pedido de plazo.

**Artículo 40:** El Municipio queda facultado a pedir información a la A.T.P. y A.F.I.P., en los casos que considere necesarios, a los fines de cotejar las Declaraciones Juradas respectivas.-

#### PENALIDADES

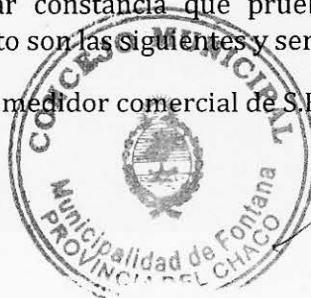
**Artículo 41:** Estarán sujetos a penalidades y recargos quienes no cumplimenten los siguientes requisitos:

La falta de comunicación de traslado de negocios, cambio de razón social y o transferencia después de los treinta días corridos de haberse producido; como así también la comunicación de cierre de negocio o cese de actividades, será penado con una multa de 90 Unidades Funcionales (noventa U. F.).-

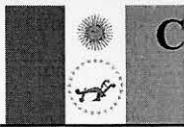
Los contribuyentes que comuniquen el cese de actividades con posterioridad al plazo estipulado, deberán presentar constancia que pruebe fehacientemente dicho hecho; las constancias requeridas al efecto son las siguientes y serán optativas:

a) Constancia del retiro de medidor comercial de S.E.CH.E.E.P.

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**ORDENANZA N° 1528/16**  
Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-  
ANEXO I.-

- b) Información Sumaria extendida por el Juzgado correspondiente.
- c) Que en el mismo local se encuentre habilitado otro negocio.
- d) Constancia otorgada por el Registro Público de Comercio.

Las constancias solicitadas NO eximirán del pago de la multa por comunicación fuera de termino, tomado como fecha para la determinación de la obligación fiscal, la que conste en la documentación presentada y la misma será de 150 Unidades Funcionales ( U. F.).-

El departamento de Industria y Comercio suministrara una ficha comprobante de Habilitación que el Contribuyente deberá tener permanentemente a la vista y en buen estado de conservación. El no cumplimiento de este requisito será penado con una multa de 100 Unidades Funcionales (cien U. F.). Si después de dos días hábiles posteriores a la aplicación de la multa que se menciona, el propietario o responsable del negocio no ha regularizado su falta, se aplicara una multa diaria de 4 Unidades Funcionales (cuatro U.F.). Esta multa será aplicada sucesivamente por el término de 20 (veinte) días, si la anormalidad continuara, la Municipalidad por intermedio del Dpto. de Inspectores de Industria y Comercio procederá a la clausura del local en forma provisoria, pudiendo ser levantado la misma una vez que desaparezcan las causales que la originaron.

**Artículo 42:** Los servicios personales que no requieran local comercial, NO están gravados por la tasa de Industria y Comercio.

### CAPITULO VIII

#### OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

**Artículo 43:** Por la ocupación de la vía pública o sitios públicos, con previa autorización Municipal, abonaran:

**A -** Por exhibición de artículos para la venta frente y fuera del negocio según las zonas donde se encuentren ubicados y por adelantado, abonaran por mes:

**PRIMERA ZONA:** Centro: \$ 115

**SEGUNDA ZONA:** Suburbana: \$ 60

**B -** Por cada local móvil destinado a la venta en la vía pública de cualquier tipo de mercadería, abonara por mes o fracción: \$ 150

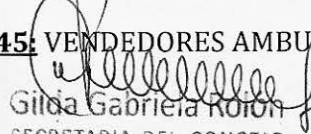
**C -** Por colocar mesas y sillas en la vía pública, respetando las reglamentaciones, por m.2 o fracción y por adelantado y por mes, abonaran: \$ 20

#### **Artículo 44:** MULTAS Y RECARGOS

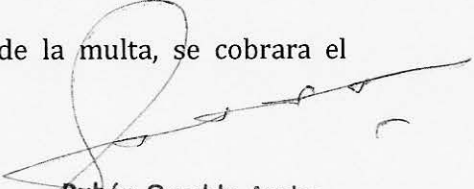
El comprobante o boleta de recaudación mediante el cual se ha abonado el Derecho de Ocupación de la vía Pública, deberá presentarse de inmediato a requerimiento de la Autoridad Municipal, de no hacerlo por no tenerlo en el lugar de ocupación, se cobrara una multa de cincuenta U. F. (50).

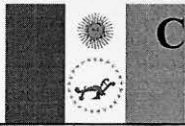
Si se comprobare que no se ha abonado el permiso, además de la multa, se cobrara el equivalente a cincuenta U. F. (50).

#### **Artículo 45:** VENDEDORES AMBULANTES

  
Gilda Gabriela Rorion  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana  
Página 26 de 50



### ORDENANZA N° 1528/16 Fontana, 07 de Diciembre de 2016.- ANEXO I.-

Todo vendedor en la vía pública o en locales de acceso al público, pagaran por mes, y por adelantado, de acuerdo al siguiente régimen; el pago de los mismos, vencerá el día 15 de cada mes.

- a. Artículos de bazar, calzados, libros comunes de librería, artículos de limpieza, en camiones, abonarán por mes: \$ 120
- b. Vendedores de frutas y verduras frescas o desecadas, huevos, pescado, en carritos, abonarán por mes: \$ 84

En camiones o camionetas, abonarán por mes: \$ 164

- c. Vendedores de helados y bebidas sin alcohol, por mes: \$104
- d. Cualquier otra actividad no prevista abonara por mes: \$ 120

#### **Artículo 46:** MULTAS Y RECARGOS

El comprobante de recaudación mediante el cual se ha abonado el derecho de vendedor ambulante deberá presentarse en forma inmediata a requerimiento de la Autoridad Municipal, de no ser así se hará pasible a una multa de 30 Unidades Funcionales ( treinta U. F.).-

Si se comprobare que no ha abonado el permiso correspondiente, además de lo establecido en el inciso anterior, deberá abonar otra multa equivalente a 30 Unidades Funcionales (treinta U. F.). En caso de reincidencia la Municipalidad podrá denegar el permiso correspondiente.-

Los recargos por mora se regirán por lo establecido para la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor.-

### CAPITULO IX:

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL ABASTO

**Artículo 47:** Los derechos de abasto, contemplados en la Ordenanza General Tributaria, se abonarán de la siguiente forma:

1.- Por inspección veterinaria en mataderos y/o frigoríficos:

- A) Por kilo de carne inspeccionada: \$0,164
- B) Otros productos por kilo, unidad, docenas, litros: \$0,128

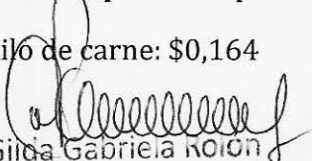
2.- Por inspección veterinaria o bromatológica de carnes o productos alimenticios provenientes de:

A) Otras provincias, con inspección veterinaria de origen:

- 1) Por kilo de carne: \$0,219
- 2) Otros alimentos: \$0,164
- 3) Por litro de leche pasteurizada o kilogramo de grasa animal: \$0,164
- 4) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal (por kilo o litro):\$0,164

B) Otros municipios de la provincia:

- 1) Por kilo de carne: \$0,164

  
Gilda Gabriela Noion  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





### ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

2) Otros alimentos (kilo, docena, unidad): \$ 0,164

3) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal (por kilo o litro): \$ 0,164

C) Local:

1) Aves y huevos: \$0,128

2) Otros productos (kilo, docena, unidad): \$0,128

3) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal (por kilo o litro): \$0,128

3.- Por inspección veterinaria o bromatológica de productos alimenticios en tránsito:

A) Por kilo de carne: \$0,055

B) Otros alimentos: \$0,055

C) Por litro de leche pasteurizada o kilogramo de grasa animal: \$ 0,055

D) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal (por kilo o litro): \$ 0,055

El derecho abonado por este inciso, podrá ser deducido de la liquidación final que corresponda por la mercadería con destino al consumo en la jurisdicción de Fontana, con el aporte de los remitos correspondientes.

**Artículo 48:** A efectos de operar con el abasto, se abonaran los siguientes derechos:

DERECHO DE INSCRIPCION

a) Abastecedor, auto abastecedor y o introductor de ganado vacuno: \$ 760

b) Abastecedor, auto abastecedor y o introductor de ganado menor: \$ 378

c) Auto abastecedor y/o introductor de aves y/o huevos: \$302

d) Auto abastecedor y/o introductor de pescado: \$302

e) Auto abastecedor y/o introductor de chacinados, quesos etc.: \$ 760

f) Barraqueros y/o acopiadores de cuero: \$758

g) Abastecedor de leche pasteurizada: \$ 378

h) Acopiadores de cebo, grasa, etc.: \$ 302

i) Auto abastecedor y/o introductor de gas envasado en garrafas de 10, 15 y 45 Kg: \$ 658

j) Auto abastecedor y/o introductor de pastas frescas en general: \$378

k) Auto abastecedor y/o introductor de carbón vegetal o mineral: \$ 232

l) Introductor y/o abastecedor de bebidas en general, gaseosas, jugos: \$ 952

m) Introductor y/o abastecedor de pan, galletitas, golosinas, etc.: \$ 568

n) Introductor y/o abastecedor de Soda y/o Agua envasada: \$455

o) Abastecedor y/o introductor de frutas, hortalizas, verduras, etc.: \$ 455

Los Derechos de Inscripción se abonarán por única vez al Inscribirse el Comerciante, debiendo realizar el pago respectivo en la Caja Recaudadora Municipal.-

**Artículo 49:** DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

a) Auto abastecedor y/o introductor de ganado vacuno: \$ 1064

Gnda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

Página 28 de 50



ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

- b) Auto abastecedor y/o introductor de ganado menor: \$ 1064
- c) Auto abastecedor y/o introductor de aves y huevos: \$ 588
- d) Auto abastecedor y/o introductor de pescado: \$ 528
- e) Auto abastecedor y/o introductor de chacinados, salazones y/o quesos: \$ 708
- f) Auto abastecedor y/o introductor de frutas, hortalizas y/o verduras: \$ 528
- g) Auto abastecedor y/o introductor de cueros: \$ 708
- h) Acopiadores de cebos, brezas y/o grasas: \$ 354
- i) Abastecedor de leche pasteurizada: \$ 638
- j) Introductor y/o abastecedor de bebidas en general, vinos, gaseosas, cervezas, jugos y otros: \$ 990
- k) Introductor y/o abastecedor de pan, galletitas y/o golosinas en general: \$ 708
- l) Introductor y/o abastecedor de soda y/o agua envasada: \$ 426
- m) Abastecedor y/o introductor de gas envasado en garrafas de 10, 15 y 45 Kg: \$ 1062
- n) Abastecedor y/o introductor de pastas frescas en general: \$ 708
- o) Abastecedor y/o introductor de carbón vegetal o mineral: \$ 354

Los importes previstos en el presente artículo podrán ser abonados en 2 (dos) cuotas semestrales, fijándose las fechas del primer vencimiento el día 27/02/2017 y el segundo el día 31/07/2017.

CAPITULO X

TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ANÁLISIS QUÍMICOS,  
LIBRETA SANITARIA Y PROFILAXIS DE LA RABIA

**Artículo 50:** Por habilitación de vehículos para transporte de productos alimenticios según reglamentación específica, se abonará: \$372


Esta habilitación será anual y vencerá el plazo para realizarlo el día 31 de mayo de cada año, pasado este término se abonará un recargo del 50 % (cincuenta por ciento), si el pago fuera dentro del año fiscal.

Para la renovación de la habilitación de vehículos de transporte alimenticio, se abonará \$ 190

Los vehículos que estuvieren habilitados y no hubiesen renovado su habilitación en años anteriores, abonarán un recargo por cada año: \$200

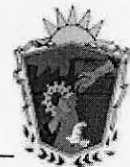
**Artículo 51:** De acuerdo con lo establecido en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, todo ensayo, análisis o determinación técnica que se efectúa en el laboratorio químico de la Municipalidad de Fontana o en el que por convenio se haga en dependencias ajenas al Municipio, a solicitud del contribuyente, abonará una tasa de servicio que se determinará por Resolución fundada del Departamento Ejecutivo a propuesta de la Dirección de Bromatología en razón de la variación de precios de las respectivas drogas del mercado.-

**Artículo 52:**

  
Gnida Gabriela Roich  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**ORDENANZA N° 1528/16**  
Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

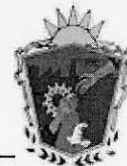
ANEXO I.-

- a) Para obtener original o duplicado de Libreta de Sanidad deberá presentar certificado de Libre Deuda del Juzgado de Faltas Municipal y abonará, anualmente: \$ 118
- b) Por renovación de Libreta de Sanidad, se abonará, anualmente: \$ 115
- c) Para obtener duplicado por extravío o pérdida de Libreta de Sanidad, abonará: \$ 115
- c) Por falta de renovación Libreta Sanitaria, abonará un recargo por mora, anual: \$36
- d) Por otorgar original o duplicado Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas: \$ 30

  
Grida Gabriela Roión  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



### CAPITULO XI

#### DERECHOS RELATIVOS A LAS INSTALACIONES ELECTRICAS - ELECTROMECAÑICAS

**Artículo 53:** Por la aprobación de instalaciones eléctricas nuevas o ampliaciones de instalaciones eléctricas existentes y por cada medidor, se abonara de acuerdo a la siguiente escala:

Para instalación de luz:

- a) Hasta 5 bocas de luz y/o toma de energía: \$ 24
- b) Hasta 10 bocas de luz y/o toma de energía: \$ 34
- c) Hasta 15 bocas de luz y/o toma de energía: \$39
- d) Hasta 20 bocas de luz y/o toma de energía: \$46
- e) Hasta 30 bocas de luz y/o toma de energía: \$54
- f) Hasta 50 bocas de luz y/o toma de energía: \$63
- g) Hasta 100 bocas de luz y/o toma de energía: \$78
- h) Más de 100 bocas de luz y/o toma de energía, por cada boca de luz y/o toma de energía excedente se abonará: \$3,60

Para instalación de fuerza motriz:

- a) Hasta 5 H.P: \$85
- b) Por cada H.P. o fracción excedente: \$20

Este derecho será abonado, cuando se tratara de locales Comerciales, Industriales o de Servicios, por única vez, conjuntamente con la Tasa por Habilitación de Locales Comerciales, Industriales o de Servicios.-

**Artículo 54:** Por permiso de conexiones provisorias de luz y/o fuerza motriz, se abonara de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior y se otorgara por los días que crea conveniente el área municipal pertinente, no pasando ningún caso más de noventa (90) días. Por la aplicación del permiso provisorio dentro del mismo año se abonara el 20% (veinte por ciento) de lo establecido precedentemente.

**Artículo 55:** Por la aprobación de cañerías de las instalaciones eléctricas de luz y/o fuerza motriz se deberá solicitar la inspección de la misma, sea total o parcial y sin importar el número de medidores, abonándose el derecho de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Hasta 15 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 35
- b) Hasta 20 bocas de luz y/o tomas de energía: \$40
- c) Hasta 30 bocas de luz y/o tomas de energía: \$52
- d) Hasta 60 bocas de luz y/o tomas de energía: \$74
- e) Hasta 100 bocas de luz y/o tomas de energía: \$102
- f) Más de 100 bocas de luz y/o tomas de energía, por cada boca y/o toma de energía excedente: \$ 5

**Artículo 56:** Para la aprobación de tendido de conductores subterráneos de luz y/o fuerza motriz se deberá solicitar inspección del mismo, sea total o parcial y sin considerar el número

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avafos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





### ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

de conductores que corran por el mismo zanjeo, abonándose un derecho por cada 10 mts. o fracción: \$ 25.

**Artículo 57:** Para la inspección de instalaciones eléctricas existentes de luz, cambio de nombre y/o traslado de medidor, se abonara de acuerdo a la siguiente escala:

En Instalaciones de luz

- a) Hasta 5 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 35
- b) Hasta 15 bocas de luz y/o tomas de energía: \$52
- c) Hasta 25 bocas de luz y/o tomas de energía: \$64
- d) Mas de 25 bocas de luz y/o energía: \$88

En Instalaciones de fuerza motriz

Por cada H.P. o fracción: \$ 22

**Artículo 58:** Para la aprobación de instalaciones eléctricas de letreros, se abonaran por metro cuadrado o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Letreros luminosos acrílicos: \$ 78
- b) Letreros luminosos. : \$ 45
- c) Letreros luminosos a gas de neón: \$ 84

**Artículo 59:** Para la aprobación de instalaciones eléctricas en parques de diversiones, circos o similares, se solicitara la inspección abonándose por cada m2. o fracción instalados:\$ 22

- a) Hasta 5 H.P:\$78
- b) Por cada H.P. o Fracción excedente: \$22

**Artículo 60:** Por la inscripción de instaladores electricistas, abonaran según las siguientes categorías:

- a) Primera categoría: \$302
- b) Segunda categoría: \$230

**Artículo 61:** Por la renovación anual de la matrícula de instalador electricista abonarán:

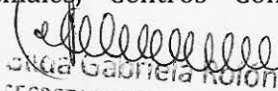
- a) Primera categoría: \$230
- b) Segunda categoría: \$154

## CAPITULO XII

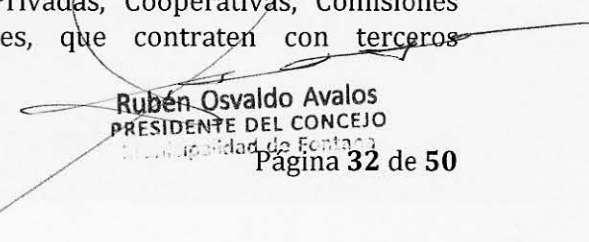
### DERECHOS QUE INCIDEN EN LA CONSTRUCCIÓN

**Artículo 62:** De acuerdo con el título de la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, se fija el derecho de construcción de toda obra a realizarse dentro del Ejido Municipal de Fontana y encuadrados en el Registro General de Construcciones, el 1% (uno por ciento) para las obras de Proyecto, porcentaje a aplicar sobre el valor por metro cuadrado cubierto que se establece en el Art. Segundo del presente Capitulo.

**Artículo 63:** Todas las Obras Públicas que se ejecuten dentro del Ejido Municipal, en los espacios de Dominio Público y donde los comitentes sean Organismos Nacionales, Provinciales, Empresas de Capital Mixto, Empresas Privadas, Cooperativas, Comisiones Vecinales, Centros Comunitarios, Deportivos, Sociales, que contraten con terceros

  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



## ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

particulares, deberán abonar una TASA DE INSPECCION correspondiente al 3 % (tres por ciento) del Presupuesto de Obra Aprobado.

El Organismo, Empresa y/o Particular responsable de las Obras deberá presentar junto con la documentación técnica de la misma, el monto del presupuesto aprobado sobre el cual se liquidará la TASA DE INSPECCION, con la cual se solventarán los gastos que demande las Inspecciones, debiendo ser abonado al retiro de la Documentación Técnica aprobada y al otorgarse el Acta de Inicio de Obra.

La Dirección de Obras Públicas afectará en cada caso y según la envergadura de la Obra, el personal y equipos, en tiempo y forma que fueran necesarios para realizar el Contralor y Seguimiento de la Obra.

Tales liquidaciones podrán abonarse con las siguientes consideraciones: a) Por pago de hasta doce cuotas iguales y consecutivas, con un mínimo de Pesos trescientos. (\$ 300) con un interés del 1% por financiación. b) Por plan de carácter social se podrá pautar sin límite de cuotas iguales y consecutivas con un mínimo de Pesos cincuenta (\$ 50), con un interés de financiación del cero coma cinco por ciento (0,5%) mensual para los casos que acrediten ante la Secretaría de Desarrollo Social el carácter de indigencia, Jubilado o activo con remuneraciones inferiores al haber mínimo de la Categoría más baja del Escalafón municipal. c) Cuando el pago de Derecho de Construcción se abone en cuotas la documentación técnica será entregada al comitente según se trate: 1. Planos de relevamientos o medición de obras, cuando se abone la última cuota del plan de financiación. 2. Planos de Proyectos, cuando se abone un anticipo del Quince por ciento (15%) del valor del Derecho de Construcción, más la primer cuota del plan de financiación.

Todo edificio existente o ampliación de edificio existente que fuera construido o que estuviera en proceso de construcción sin la autorización Municipal, deberá cumplimentar los mismos requisitos determinados para los edificios a construirse y abonar en concepto de multa, un porcentaje del valor de la edificación que surgirá de practicar la liquidación en base al valor de los tildes fijados en esta Ordenanza y que varían de acuerdo a su categoría, superficie cubierta y tipo. La cifra que surge de la liquidación de la multa respectiva, podrá ser abonado en las mismas condiciones citadas en el párrafo anterior, la que se liquidara de acuerdo a las tablas que figuran a continuación:

### VIVIENDAS

CATEGORÍAS	HASTA 20 m2.	De 20 a 40 m2	De 40 a 80 m2	De 80 a 160 m2	Mas de 160 m2.
A	1,40%	1,50%	1,60%	1,90%	2,00%
B	1,30%	1,40%	1,50%	1,60%	1,70%
C	1,20%	1,30%	1,40%	1,50%	1,60%
D	1,10%	1,20%	1,30%	1,40%	1,50%
E	1,00%	1,10%	1,20%	1,30%	1,40%

### EDIFICIOS COMERCIALES

A	1,40%	1,50%	1,60%	1,70%	2,00%
B	1,30%	1,40%	1,50%	1,60%	1,80%
C	1,20%	1,30%	1,40%	1,50%	1,70%
D	1,10%	1,20%	1,30%	1,40%	1,60%

### EDIFICIOS ESPECIALES

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



### ORDENANZA N° 1528/16 Fontana, 07 de Diciembre de 2016.- ANEXO I.-

A	1,60%	1,70%	1,80%	2,00%	2,20%
B	1,30%	1,50%	1,60%	1,80%	2,00%
C	1,10%	1,30%	1,50%	1,60%	1,80%

### EDIFICIOS INDUSTRIALES Y DEPOSITOS

A	1,30%	1,40%	1,50%	1,70%	2,20%
B	1,20%	1,30%	1,40%	1,60%	1,80%
C	1,00%	1,20%	1,30%	1,40%	1,60%

Se establecerá el valor promedio en pesos, tildando según las distintas categorías establecidas, conforme a las planillas de los locales respectivos.

Obtenido el valor promedio por metro cuadrado, se lo multiplicara por la superficie del proyecto y/o relevamiento a efectuarse, a efectos de determinar el valor total.

El coeficiente que se aplicara sobre el valor total del presupuesto se tomara de aquella categoría de edificación que haya resultado más tildada en la planilla de liquidaciones.

Cada uno de los porcentajes a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra a que se refiere el presente artículo, se discriminara de la siguiente forma:

1- Por estudio y aprobación de planos, el 50% (cincuenta por ciento) del valor total de los derechos, cuyo pago deberá efectuarse al tener el constructor la documentación aprobada.

2- Por inspecciones y control de obra el 50% (cincuenta por ciento) del valor total de los derechos, que se abonaran antes de dar comienzo la construcción.

3- Por el estudio y registro de planos de instalaciones de gas y/o inflamables de cualquier tipo, que se efectúen en edificaciones existentes, se abonarán: \$192

Penalidades:

I- Todo edificio existente, que fuera construido, que estuviera en vía de construcción, sin el permiso Municipal, deberá llenar los mismos requisitos determinados para la edificación a construirse y abonara en concepto de construcción.

En estos casos será el mismo que se establece en el enunciado general de este artículo, Inciso a), b) y c).-

### TABLA DE VALORES DE TILDES BÁSICOS PARA LA VALUACIÓN DE EDIFICIOS

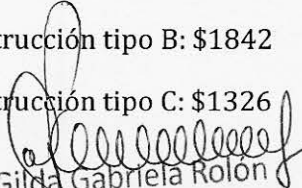
**Artículo 64:** A los efectos de la estimación del valor de la obra, se fija como mínimo por cada m2 o fracción de superficie cubierta, la siguiente escala:

#### 1) TILDES PARA VIVIENDAS:


Construcción tipo A: \$2724

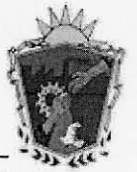
Construcción tipo B: \$1842

Construcción tipo C: \$1326

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



### ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

Construcción tipo D: \$958

Construcción tipo E: \$367

#### 2) TILDES PARA EDIFICIOS COMERCIALES:

Construcción tipo A: \$ 2579

Construcción tipo B: \$ 1621

Construcción tipo C: \$ 1103

Construcción tipo D: \$ 589

#### 3) TILDES PARA EDIFICIOS INDUSTRIALES Y DEPÓSITO:

Construcción tipo C: \$1103

Construcción tipo D: \$738

Construcción tipo E: \$368

#### 4) TILDES PARA EDIFICIOS ESPECIALES:

Construcción tipo A: \$3686

Construcción tipo B: \$2579

Construcción tipo C: \$1476

Los edificios que en altura superen los siete metros (planta baja, primer piso), serán desgravados en los derechos de construcción en un 10% por cada piso que supere la altura indicada hasta un número del 50%, es decir que el sexto piso y los subsiguientes abonarán el 50% (cincuenta por ciento) del derecho correspondiente por piso.

#### OTROS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN:

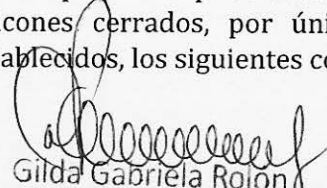
**Artículo 65:** Por obra complementaria de una edificación no cubierta: pileta de natación y muros medianeros o divisorias mayores de dos metros de altura, deberán presentar las documentaciones técnicas que indique el Departamento Técnico, siendo liquidado su derecho de construcción sobre valores presupuestarios a establecerse con una base mínima por metro cuadrado :\$ 20.

#### AVANCE SOBRE LA LINEA DE CONSTRUCCIÓN

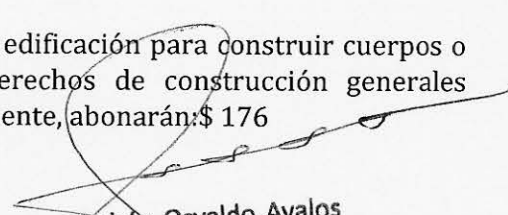
**Artículo 66:** Por avance en la línea de edificación y previa autorización, se cobran los siguientes derechos.

Sobre el nivel de acera:

Por ocupación de pisos altos que avancen de la línea de edificación para construir cuerpos o balcones cerrados, por única vez, además de los derechos de construcción generales establecidos, los siguientes costos por m<sup>2</sup> y por piso siguiente, abonarán: \$ 176

  
Gilda Gabriela Roion  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





**ORDENANZA N° 1528/16**  
Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-  
ANEXO I.-

### DERECHOS VARIOS

**Artículo 67:** Por cada certificado que se expida se cobrara:

- a) Certificado de Inspección final de obra, sobre el total de la valuación de la obra terminada, el uno por mil (1%) sobre el total de la valuación de la obra.-
- b) Por cada duplicado de planilla de inspección correspondiente, de obra o certificado de línea de nivel de construcción: \$ 73
- c) Por cada certificado de nomenclatura parcelaria del inmueble o parcela a solicitud del interesado: \$ 73
- d) Por cada solicitud de numeración o chapa de numeración: \$ 73
- e) Por certificación de medidas de parcelas en plano de mensura: \$ 73
- f) Por cada inscripción de Título de Propiedad y/o Cesión de Derecho: \$ 73
- g) Por Inscripción provisoria de Boleto de Compra Venta, Convenio de Adjudicación de Viviendas, etc.: \$ 59
- h) Distancia para determinar radios de instalación de negocio por c/u: \$ 73
- i) Autenticación de planos de urbanización empleados por la Municipalidad c/u: \$ 73
- j) Por otorgar certificado de libre deuda: \$ 73
- k) Si en una sola escritura se consignan varias propiedades, se abonará el derecho de cada una de las mismas aunque sean contiguas.
- l) Por cada copia de plano se cobrara:
  - 1) Por cada copia heliográfica de los planos que figuran en el expediente de construcción \$55
  - 2) Por cada copia heliográfica del Ejido de Fontana: \$60
  - 3) Por cada impresión:
    - 3.1) Hoja A4: \$ 20
    - 3.2) Hoja A3: \$ 26
    - 3.3) Papel Bond 60 cm x 1 m: \$90
    - 3.4) Papel Bond 60 cm x 1,5 m \$ 132
- m) Por costo de dirección y control de pruebas de sobrecargas, derivadas de existencias de contravención verificadas en construcción y/o conservación de obras: \$ 105
- n) Por la inspección de estructuras de circos y/o parque de diversiones y los estadios deportivos, por cada vez: \$ 150

### REGISTRO DE FIRMA Y CLASIFICACIONES GENERALES

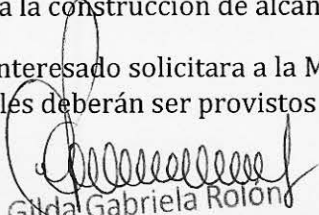
**Artículo 68:** El depósito de garantía determinado por el Reglamento de construcciones puesto en vigencia, se fija en la suma por única vez de \$554

### **Artículo 69:**

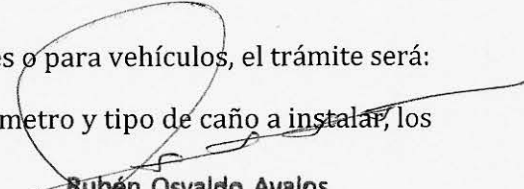
A - Desagües:

Para la construcción de alcantarillas domiciliarios peatonales o para vehículos, el trámite será:

El interesado solicitará a la Municipalidad de Fontana el diámetro y tipo de caño a instalar, los cuales deberán ser provistos por el recurrente.

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



### ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

La Municipalidad por intermedio de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, proveerá de mano de obra para la construcción por metro lineal o fracción de acuerdo con los precios unitarios vigentes en plaza.-

#### B- Equipos y maquinas municipales:

Por alquiler de equipos, maquinarias y herramientas Municipales, se establecerá el siguiente alquiler por hora y deberá proveer del combustible necesario para el trabajo:

Moto niveladora: \$2.033

Retroexcavadora: \$1.176

Tractor: \$ 737

Camión con tanque regador y/o Tractor: \$ 532

Tractor c/ desmalezadora: \$ 737

Tractor c/ Champion: \$ 737

Desmalezadora c/ motor villa: \$ 210

Cortadora de césped: \$ 168

Moto guadaña. \$168

Camión volcador: \$ 532

Excavadora : 2.800

Por la prestación de servicios de tractor para sacar vehículo empantanado o caídos en zanjas se cobrará:

Para vehículos livianos: \$ 1.540

Para vehículos pesados y camión: \$ 3.360.

#### CATASTRO.

**Artículo 70:** Por ocupación de propiedad Municipal se abonara previa autorización, lo determinado a continuación:

1 - Por fijación de nivel para construcción refacción, cerco, frentes, veredas reglamentarias, se fijan los siguientes costos:

Sobre calle pavimentada de 10 mts. de frente:\$ 92

Sobre calle no pavimentada: \$ 45

Por metro o fracción de exceso: \$ 3

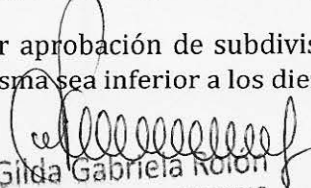
2 - Por otorgar Valuación Fiscal de la propiedad:\$ 78

3 - Por Mensura, unificación y/o subdivisión:

Por mensura, unificación y/o subdivisión de parcelas cada una pagará \$ 55

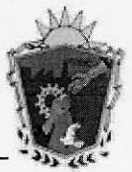
Cuando las modificaciones señaladas en los incisos precedentes se efectúen en inmuebles acogidos al Régimen de Propiedad Horizontal, se abonará \$ 69

Por aprobación de subdivisiones de manzanas o fracción, cuando la superficie parcial de la misma sea inferior a los diez mil metros cuadrados (10.000 m<sup>2</sup>): \$ 69.

  
Gilda Gabriela Roion  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



### ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

4 - Los certificados de nomenclatura serán indispensables en todos los expedientes de constructores, de refacciones, ampliaciones o modificaciones del estado parcelario. También se exigirá para toda gestión relacionada con la propiedad del inmueble, salvo disposición expresa en contrario. Estos certificados caducarán a los (sesenta) 60 días de haberse extendido.

5 - Además de los costos establecidos se pagarán en concepto de derechos catastrales:

Por parcela o unidad de propiedad horizontal: \$ 44

6 - Las obras que fueran contratadas por el Municipio para obras de servicio o infraestructura, o aquellas que fueran contratada por otros Organismos Provinciales o Nacionales, serán pasibles a multas por las siguientes infracciones:

Por rotura de pavimento que no fuera reparado en termino por vez y por metro cuadrado, de acuerdo con los precios unitarios vigente.

Por toda cuadra pavimentada que no fuera habilitada en término por día y por unidad de cuadra: \$ 105

Por el excedente que quedara y no fuera retirado de la zona de obra en el término adecuado por vez y por metro cúbico: \$ 18

Por albañal roto y no reparado a tiempo, por cada uno: \$ 36

Por todo daño que fuera provocado a vecinos frentistas por impericia o atraso en las obras, según criterio de Obras y Servicios Públicos desde \$405 hasta \$ 1190

Este derecho se cobrara conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario teniéndose las mismas fechas de vencimientos y los mismos recargos.

7 - Todo cambio de titularidad de los inmuebles, deberá informarse a la Municipalidad.

En caso de omitirse esta información, tanto vendedor como comprador serán pasibles, individualmente, de una multa equivalente a 2 (dos) veces el valor del mínimo de la última cuota vencida del Impuesto Inmobiliario y que correspondiere a la zona donde se sitúe dicho Inmueble.

**Artículo 71:** Provisión de agua a domicilios particulares, por cada 5.000 lts., deberán abonar previamente:

Particulares: \$ 182

Empleados Municipales, gozan del 50% de descuento de la tarifa anterior.

### CAPITULO XIII

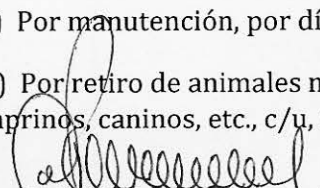
#### ANIMALES MUERTOS O SUELTOS EN LA VIA PÚBLICA

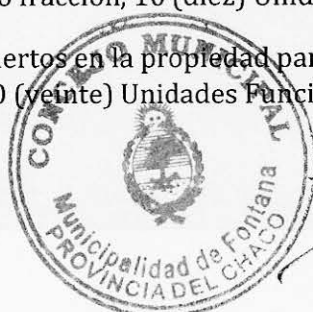
**Artículo 72:** De acuerdo a lo determinado en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA se cobrara:

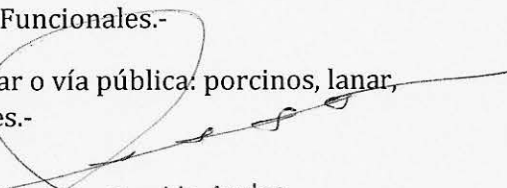
a) Por andar sueltos en la vía pública: yegüerizos, vacunos, porcinos, caprinos, lanares, etc., por c/u, 15 (quince) Unidades Funcionales.-

b) Por mantenimiento, por día o fracción, 10 (diez) Unidades Funcionales.-

c) Por retiro de animales muertos en la propiedad particular o vía pública: porcinos, lanar, caprinos, caninos, etc., c/u, 20 (veinte) Unidades Funcionales.-

  
Gilda Gabriela Roion  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**ORDENANZA N° 1528/16**

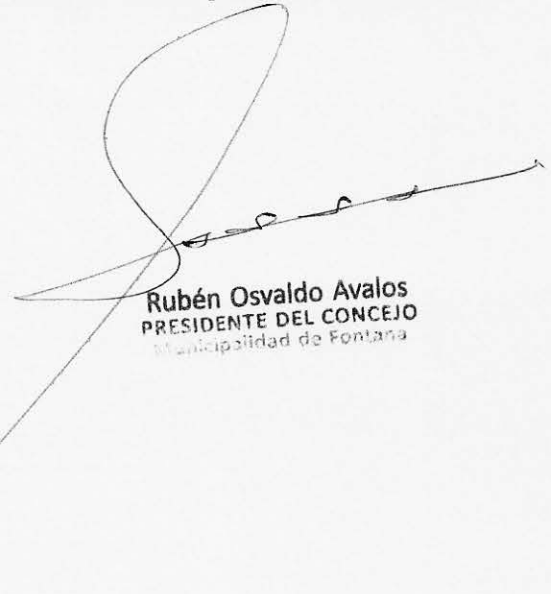
Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

**Artículo 73:** En caso que el animal yegüero y/o vacuno detenido en el corralón municipal permanezca quince (15) días sin que su propietario lo retire, la Municipalidad se reserva el derecho de subastarlo públicamente.

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





CAPITULO XIV

CONVENIO DE PAGOS

**Artículo 74:** Podrá convenirse el pago de las deudas Impositivas y otros gravámenes de años anteriores conforme a lo establecido por la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA y de la siguiente manera:

Cualquiera sea su monto, intereses y multas hasta 36 (TREINTA Y SEIS) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Al suscribirse el convenio de pago, deberá abonarse como mínimo \$ 112 (PESOS CIENTO DOCE) de la deuda total y el resto en cuotas iguales y consecutivas, con una tasa de interés de financiación del 0,50% (CERO CINCUENTA POR CIENTO) mensual directo.

Producido el vencimiento de cualquier cuota, se aplicara un recargo del 2,00% (DOS POR CIENTO) mensual sobre esta.

Firmado el convenio de pago, si el contribuyente no abonare dos vencimientos consecutivos, quedara sin efecto el convenio antes firmado.

Los pagos deberán efectuarse del 1 al 15 de cada mes.

La cuota mínima NO PODRA ser inferior a \$ 75 (PESOS SETENTA Y CINCO).

CAPITULO XV

OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO Y SUBTERRÁNEO

**Artículo 75:** Por la ocupación y/o usufructo dentro del Ejido Municipal de espacios aéreos o subterráneos, abonaran un derecho en forma mensual en base a declaraciones juradas sujetas a fiscalización Municipal de la siguiente forma:

a)- Espacio Aéreo:

Por cada beneficiario o abonado del servicio de video Cable: \$ 12,6


Por cada beneficiario o abonado del servicio Telefónico: \$ 3,5

Por cada usuario o abonado del Servicio de Energía Eléctrica: \$ 7

b) Espacio Subterráneo:

Por cada beneficiario o abonado al servicio de agua potable: \$ 3,5

Por cada beneficiario o abonado al servicio de red de agua potable y servicio de cloacas: \$ 7

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO XVI

CEMENTERIO

**Artículo 76:** De conformidad con la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA se aplicarán los siguientes aranceles:

PERMISOS GENERALES

- A) Por permiso de inhumación \$ 70
- B) Por permiso de exhumación:
  - En sepultura bajo tierra: \$ 70
  - En nichos, panteones o bóvedas: \$98
  - En nichos de restos reducidos: \$70
  - De restos amputados: \$20
- C) Por permiso de reducción: \$70
- D) Por permiso de traslado interno: \$70
- E) Por permiso para introducción de restos en panteones y cementerios particulares: \$140
- F) Por permiso para introducción de restos inclusive reducidos, en bóvedas, nichos o panteones por c/u: \$42
- G) Por permiso para traslado de restos enteros o reducidos desde el cementerio municipal a otros: \$98
- H) Por traslado de ataúdes ubicados en nichos se abonará la diferencia de valor, si correspondiere según la fila, además de traslado interno y sellado (valor del nicho actual).-
- I) Por permiso de introducción transitoria de restos que luego serán trasladados a otro cementerio, por cada quince días o fracción: \$70
- J) Por permiso de introducción transitoria de restos que quedarán en el cementerio, por treinta (30) días o fracción: \$70
- K) Por permiso para introducción de miembros amputados y fetos en sepultura, bóveda, nicho o panteones, por cada uno: \$ 42

ARRENDAMIENTO DEL TERRENO PARA EDIFICAR PANTEONES

**Artículo 77:** Para arrendamiento inicial, se abonará por m2. de superficie, incluyendo veredas de 0,40 mts. alrededor del edificio: \$ 63

**Artículo 78:** Por renovación de panteones, se abonará anualmente, por m2:\$ 42

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**ORDENANZA N° 1528/16**

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

CONSERVACION Y LIMPIEZA DE PANTEONES

**Artículo 79:** Por mantenimiento, limpieza y conservación del perímetro externo de los panteones, se abonará anualmente, por metro lineal en una cuota: \$ 21.

ARRENDAMIENTO INICIAL DE NICHOS

**Artículo 80º:** El arrendamiento de nichos se fija por el término de 25 años.

Por arrendamiento de nichos, por año o fracción, se abonará conforme a la siguiente escala:

- 1.- Primera, segunda y tercera fila: \$ 210
- 2.- Cuarta y quinta fila: \$ 182

RENOVACION DE ARRENDAMIENTO DE NICHOS

**Artículo 81:** Por renovación de nichos y por cada resto, se abonará conforme a la siguiente escala:

- 1.- Primera, segunda y tercera fila:

Anual: \$ 210

- 2.- Cuarta y quinta fila

Anual: \$ 140

ARRENDAMIENTO DE SEPULTURA

**Artículo 82:** El arrendamiento de sepultura o bóveda es por el término de veinte (20) años.

Por arrendamiento inicial de sepultura, se abonará:

- 1.- Bajo tierra: \$ 129
- 2.- Bóveda: \$ 161

Por renovación de sepulturas y por cada resto se abonará anualmente:

- 1.- Bajo tierra: \$ 108
- 2.- Bóveda: \$ 126

Arrendamiento de bóvedas o sepulturas de niños hasta 5 años se fija por el término de quince años, por el cual abonarán anualmente \$77

**Artículo 83:** Por derecho de construcción sobre terrenos arrendados para edificar bóvedas: \$112

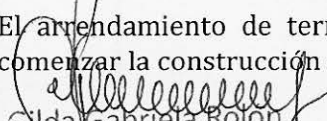
Se establece como máximo de metros cuadrados para la edificación de bóvedas incluyendo veredas de 0,20 mts. en ambos lados lo siguiente:

Mayores de 5 años: 3 m2. (2,20 x 1,40 mts.)

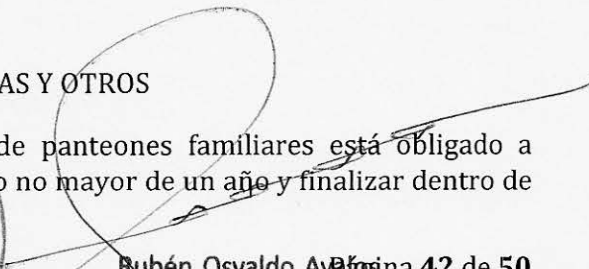
Menores de 5 años: 1 m2. (1,20 x 0,80 mts.)

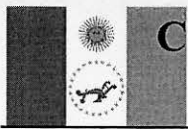
**Artículo 84:** CONSTRUCCIÓN, REFACCION, PINTURAS Y OTROS

El arrendamiento de terreno para construcción de panteones familiares está obligado a comenzar la construcción de los mismos en un lapso no mayor de un año y finalizar dentro de

  
Gilda Gabriela Roion  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avilés  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



### ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

los tres años; pasado este tiempo correlativo, la Municipalidad podrá disponer del terreno arrendado.

Todos los constructores, albañiles, pintores, etc. que efectúen trabajos en el cementerio de esta localidad con fines de lucros, abonaran de acuerdo a la obra y a los efectos de su autorización, el 10% del presupuesto de la obra.

Para la aplicación del inciso anterior deberán presentar presupuesto del valor de la obra.-

Queda prohibido inhumar cadáveres en otros sitios que no sean el Cementerio Municipal, bajo la penalidad de multa a los contraventores por el valor equivalente a 200 (doscientos) Unidades Funcionales.-

Las inhumaciones en panteones, tumba o nichos se harán en cajones de maderas forrada interiormente con plomo o cinc galvanizado bajo la penalidad de una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades Funcionales.-

Los propietarios de panteones estarán obligados a la conservación de los mismos, debiendo mantener en un perfecto estado.-

Si al inspeccionarse los mismos se observa deficiencia en la conservación se intimara a los propietarios que en un tiempo perentorio procedan a la refacción, la falta de cumplimiento hará pasible a una multa equivalente a 100 (cien) Unidades Funcionales.-.

Por la primera infracción que será duplicada en caso que la Municipalidad efectuó los trabajos por cuenta del propietario.

Podrá llegar hasta la demolición cuando los panteones ofrecieran peligro, en cuyos casos los restos que contengan serán depositados en un osario, hasta que se normalice la situación creada.

En todos los casos de demolición, la Municipalidad publicara edictos por el termino de 10 (diez) días.

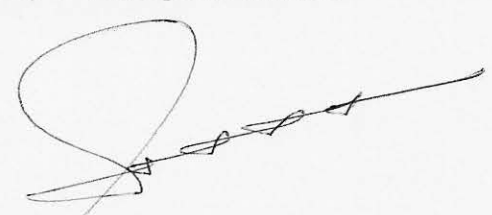
**Artículo 85:** Todos los pagos se efectuaran mensualmente y a los pagos fuera de termino, se aplicarán los recargos de 2,00% mensual.-

**Artículo 86:** Los usuarios del sector CARENCIADO del cementerio local, gozarán de un período de gracia de 5 años. Vencido dicho plazo deberán abonar por año: \$ 56

**Artículo 86 bis:** Las renovaciones anuales de todo tipo de arrendamiento podrán abonarse en dos (2) cuotas iguales, con vencimientos el 17/04/2017 y 16/10/2017, respectivamente.

  
Gilda Gabriela Roion  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





CAPITULO XVII

TASA POR HABILITACION Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS

**Artículo 87:** El cobro de esta tasa reglamentada en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, se fijara de la siguiente manera:

1 - TEATROS EN GENERAL; abonarán por día de espectáculo:\$405

2 - ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS REGLAMENTADOS

Abonarán por día y por cada espectáculo

- a) Carreras de caballos.: \$ 203
- b) Carreras de bicicletas : SIN CARGO
- c) Festivales boxísticos. :\$ 203
- d) Campeonatos de fútbol:\$ 203
- e) Campeonatos de básquet: \$ 117
- f) Campeonatos de tenis: \$ 203
- g) Campeonatos de natación: SIN CARGO
- h) Campeonatos de padle: \$ 203
- i) No especificados: \$779

3 - ESPECTÁCULOS NO ESPECIFICADOS; abonarán por día: \$ 203

4 - FERIAS Y EXPOSICIONES:

Por las ferias y/o exposiciones de artículos varios, realizados con fines de lucro, se abonarán, por día, lo siguiente:

- a) Hasta diez (10) puestos: \$ 192
- b) Hasta veinte (20) puestos: \$405
- c) Más de veinte (20) puestos: \$811
- d) Exposición de automóviles: \$1014

5 - BAILES, ESPECTÁCULOS, RECEPCIONES; abonarán, por día lo siguiente:

Espectáculos animados con disc jockey: \$614

Espectáculos animados por figuras y/o conjuntos musicales locales o provinciales: \$812

Espectáculos animados por figuras y/o conjuntos musicales de otra provincia: \$1216

Espectáculos organizados por alumnos, cooperadoras escolares, docentes, en establecimientos escolares, excepto los del inciso c): SIN CARGO

Espectáculos organizados por alumnos, cooperadoras escolares, docentes o entidades de bien público, en otros locales, excepto los del inciso c): SIN CARGO

Patios chamameceros animados exclusivamente por conjuntos de chamamé, excepto los incluidos en el inciso c): SIN CARGO

Gilda Gabriela Roión  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



### ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

Fiesta de recepción con conjuntos musicales y/o disc jockey: \$1524

Fiesta Electropark: \$2027

Los eventos privados abonarán:

- i. 1) Realizados con disc jockey: \$ 188
- i. 2) Realizados con disc jockey en Salones de Fiestas: \$ 375
- i. 3) Hasta con dos conjuntos musicales y/o espectáculos en vivo: \$1248
- i. 4) Con dos conjuntos musicales y/o espectáculos en vivo: \$2704

6 - RECITALES; abonarán por día y por espectáculo, lo siguiente:

- a) De figuras nacionales: \$3718
- b) De figuras extranjeras: \$8112
- c) De conjuntos de Rock con bandas locales: \$405

7 - DESFILES DE MODELOS-PEINADOS; por permiso para realizar desfiles de modelos y/o peinados, se abonará por día:

- a) Con figuras nacionales o extranjeras: \$2027
- b) Con figuras locales: \$ 339

8 - ESPECTÁCULOS INFANTILES; abonarán por día:

- a) Con figuras nacionales y/o internacionales: \$2027
- b) Con figuras locales exclusivamente: \$339

9 - ESPECTÁCULOS CIRCENSES; abonarán por día:

- a) Días hábiles, excepto viernes: \$ 170
- b) Días viernes, sábado, domingo y feriados: \$336

Con fines sociales, el tributo podrá percibirse, en todo o en parte, en entradas por un valor equivalente.-

10 - ESPECTÁCULOS FOLKLORICOS-TANGO; los espectáculos y/o festivales folklóricos y de tango, con artistas locales, por día abonarán: SIN CARGO

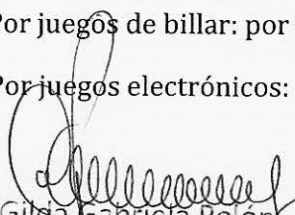
11 - PARQUES DE DIVERSIONES; los parques de diversiones transitorios abonarán a partir de su funcionamiento, por día:

- a) Días hábiles, excepto viernes: \$ 170
- b) Viernes, sábado, domingo y feriados: \$ 336

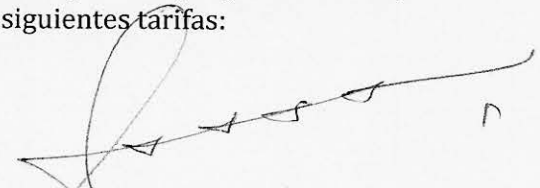
Con fines sociales, el tributo podrá percibirse, en todo o en parte, en entradas por un valor equivalente.-

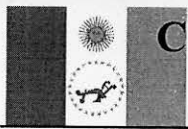
12 - JUEGOS MECÁNICOS-ELECTRÓNICOS-BILLARES-BOWLING; por los juegos manuales, mecánicos, electrónicos y/o similares, se abonará por mes, las siguientes tarifas:

- a) Por juegos de billar: por cada mesa: \$ 62
- b) Por juegos electrónicos: por cada aparato: \$ 88

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



### ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

- c) Por juegos de video póker o similares cuya habilitación corresponda a Lotería Chaqueña, por cada aparato: \$ 88
- d) Por juegos mecánicos de entretenimiento en locales habilitados al efecto, por cada uno: plato o zamba, carrusel o calesita, silla voladora, pelotero y otros: \$ 192
- e) Por control de canchas de Bowling, por cada una: \$ 170

13- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS; en caso de que se realice un espectáculo, donde se brinde un programa en el cual encuadren dos o más de los artículos anteriores, se cobrará el de mayor valor, excepto los tarifados sin cargo.-

14- CANCHA DE PADLE; para autorizar el funcionamiento de las canchas de padle, se deberá abonar mensualmente el 20% (veinte por ciento) sobre la Declaración Jurada obligatoria presentada por el propietario y/o responsable de la misma.-

15- CASINOS: grávese la actividad de casinos en un 2,5% sobre la recaudación declarada ante los organismos impositivos provinciales y nacionales. Los responsables de dichas salas deberán presentar mensualmente copia de la declaración jurada presentada ante la Administración Tributaria Provincial.

#### **Artículo 88:** REQUISITOS

Los contribuyentes realizadores, organizadores o patrocinadores de espectáculos públicos, deberán solicitar autorización por escrito, por adelantado consignando en la misma, clase de espectáculo, lugar, fecha y horario de realización. Cantidad de entradas a habilitar y precio de la misma.

Autorización del propietario del local y/o contrato de locación.

a) Para los casos que los espectáculos realizados por grupos estudiantiles y/o cooperadoras escolares y/o comisiones de padres / madres de un establecimiento, las solicitudes de autorización deberá presentarse con la intervención de la Dirección de la Escuela, Colegio y/o Instituto al cual pertenece.-

b) Los organizadores y/o promotores de los espectáculos públicos al inscribirse en la sección al efecto y a tal fin deberá presentar: Certificado de domicilio, libreta sanitaria.-

c) Las instituciones sociales, educativas y/o deportivas, deberán presentar: Estatuto social inscriptos en la Dirección de Personas Jurídicas y/o en trámite, nómina de la Comisión Directiva, cantidad de socios, capacidad y características del estadio o local donde se realiza el espectáculo.-

#### **Artículo 89:** SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO

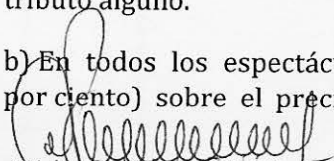
En caso de suspensión del espectáculo por razones climáticas y/o por fuerza mayor debidamente justificado, el permiso abonado será válido para el siguiente espectáculo debiendo el organizador y/o promotor comunicar a la autoridad competente la nueva fecha de organización.-

#### **Artículo 90:** DERECHOS SOBRE LAS VENTAS DE ENTRADAS

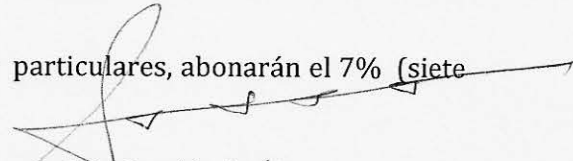
En concepto de derecho sobre la venta de entradas, en los espectáculos públicos, se procederá a cobrar de la siguiente manera:

a) En todos los espectáculos públicos y eventos deportivos organizados por instituciones de bien público y comisiones vecinales debidamente reconocidas por el Municipio y asociaciones cooperadoras y escuelas, clubes, Federaciones y entidades sin fines de lucro, No abonarán tributo alguno.

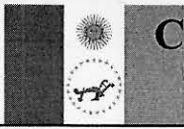
b) En todos los espectáculos públicos organizados por particulares, abonarán el 7% (siete por ciento) sobre el precio de cada entrada vendida.-

  
Gnía Gabriela Roion  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





**ORDENANZA N° 1528/16**

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

c) Todos los organizadores de espectáculos públicos que otorguen entrada de favor con invitación especial y la misma sobrepase la cantidad de 100 (cien), abonaran por excedente, el porcentaje del precio básico mayor.-

d) El pago del derecho previsto en el presente proyecto, se efectuara en base al BORDERO confeccionando en el lugar con la fiscalización del Inspector Municipal designado al efecto, los vencimientos sobre el pago del derecho sobre la venta de entrada, serán los siguientes:

Cuando el espectáculo se lleve a cabo en un solo día deberán abonar dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la realización del espectáculo.-

Cuando el espectáculo tenga varios días de duración tributarán dentro de dos (2) días hábiles posteriores al último día del espectáculo.-

Los espectáculos cuyos organizadores sean empresas circenses, parques de diversiones, entidades particulares, o empresarios que registren residencia fuera del Ejido Municipal, deberán tributar dentro del día hábil posterior a la realización del espectáculo, en este caso además deberá presentarse una garantía conjunta y solidaria con el titular del terreno y/o local donde se realice el espectáculo y/o personas y/o instituciones de reconocida solvencia y/o deberá depositarse en Tesorería Municipal una suma de dinero a entera satisfacción de las Autoridades Municipales, y una vez finalizada la actuación en esta ciudad, se devolverá dicha suma siempre y cuando los organizadores no adeuden derechos, tasas y/o Impuestos Municipales por su actuación en esta ciudad.-

e) En tanto no se abone los tributos y/o recargos correspondientes, la Municipalidad podrá denegar la autorización para la realización de espectáculos posteriores y la Clausura del Local.-

A los efectos de controlar la percepción del Derecho establecido en el presente, los Inspectores Municipales designados y debidamente autorizados, podrán ingresar libremente a los espectáculos, previa presentación de su Credencial que lo acredite como tal. La falta de respeto y agresión al funcionario y/o Inspector Municipal, será penado con una multa, pudiendo el funcionario actuante requerir el auxilio de las fuerzas públicas a efectos de cumplir sus funciones.

CAPITULO XVIII

TASAS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

**Artículo 91:** Por habilitación, renovación y rehabilitación de unidades, se cobrara teniendo en cuenta las siguientes categorías:

a) Por derecho de transferencia se abonará: \$ 136

b) Por cada unidad se abonará:

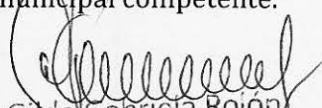
1) Por derecho de habilitación inicial: \$416

Pagaderos en 2 cuotas iguales y consecutivas de \$208 c/u dentro de los 30 días de otorgada la Oblea que lo habilita como Remiss.-

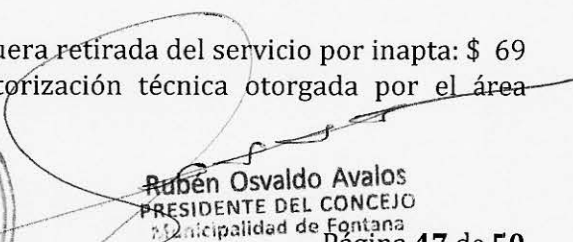
2) Por renovación anual de habilitación: \$ 236

c) Por derecho de rehabilitación y cuando la unidad sea modelo más reciente que la originalmente habilitada: \$ 209

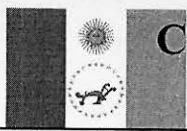
d) Por derecho de rehabilitación cuando la unidad fuera retirada del servicio por inapta: \$ 69 Siempre que la misma cuente con la debida autorización técnica otorgada por el área municipal competente.

  
Gilda Gabriela Roión  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





### ORDENANZA N° 1528/16

Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-

ANEXO I.-

- e) Por desinfección y/o fumigación de locales y/o agencias a/c de la Dirección Bromatológica, se percibirá por semestre la suma: \$ 208
- f) Por Oblea para vehículos habilitados en el servicio de remiss pagaderos en 2 (dos) cuotas conjuntamente con el derecho de Habilitación inicial: \$ 168
- g) Por venta de pliego de Lic. Pública para habilitación de Auto remiss: \$ 105
- h) Por Revisión Ocular habilitación o renovación semestral Auto remiss: \$ 92

#### **Artículo 92:** MULTAS Y RECARGOS

Por fumigación Bromatológica vencida, se cobrara por mes que no hayan cumplimentado con dicho requisito, 15 (quince) Unidades Funcionales.-

#### **Artículo 93:** DE LAS PENALIDADES

Será sancionado con el monto equivalente de 500 (quinientas) Unidades Funcionales cuando la prestación del servicio se infringiere en las disposiciones respecto a las condiciones de uso, higiene, estética y seguridad establecidas en esta Ordenanza. Estas sanciones se aplicaran sin perjuicio de la caducidad de licencia, autorizaciones si correspondiere o se considere conveniente.

### CAPITULO XIX

#### CONTRIBUCIÓN DE DESINFECCIÓN DE ENVASES

**Artículo 94:** En concepto de contribución de desinfección de envases que establece la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, y a fin de fiscalizar en forma directa la desinfección de envase, que realicen las plantas habilitadas para el embotellamiento de bebidas alcohólicas o gaseosas, se fijan las siguientes tarifas por cada mil unidades o fracción; por mes: \$ 78

**Artículo 95º:** Los fabricantes o fraccionadores practican mensualmente la declaración jurada respectiva, especificando las bebidas tipo y la cantidad de envases utilizados, debiendo presentar la declaración jurada del mes, del primero al quince del mes siguiente.-

**Artículo 96º:** El pago deberá realizarse en forma mensual, siendo su vencimiento el día quince del mes siguiente al que se declara.-

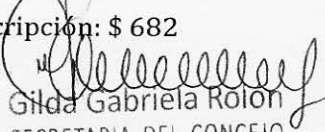
**Artículo 97:** La presentación de la declaración jurada con posterioridad a la fecha de vencimiento de cada mes, hará pasible al contribuyente de una multa de 15 (quince) Unidades Funcionales. La misma será exigible a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada que la origina.

### CAPITULO XX

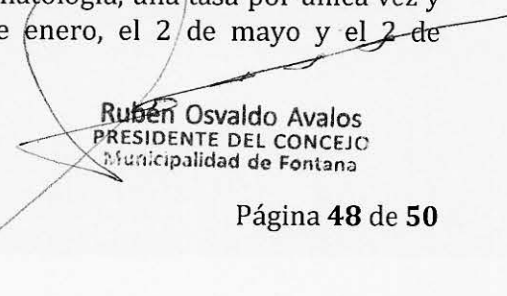
#### REGISTRO DE EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS

**Artículo 98:** Todas las empresas que pretendan realizar tareas de desinfección, desratización y/o desinfección dentro del ejido de Fontana, deberán abonar a los efectos de su autorización e inscripción en el Registro a cargo de la Dirección de Bromatología, una tasa por única vez y una habilitación cuatrimestral, con vencimientos el 2 de enero, el 2 de mayo y el 2 de septiembre de cada año.

Inscripción: \$ 682

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**ORDENANZA N° 1528/16**  
Fontana, 07 de Diciembre de 2016.-  
ANEXO I.-

Habilitación cuatrimestral: \$ 273

Asimismo abonarán un derecho para adquirir un Certificado de Control de Plagas Urbanas por cada tratamiento a realizar y deberán habilitar anualmente su vehículo de transporte.

A) Por cada Certificado se abonará: \$63

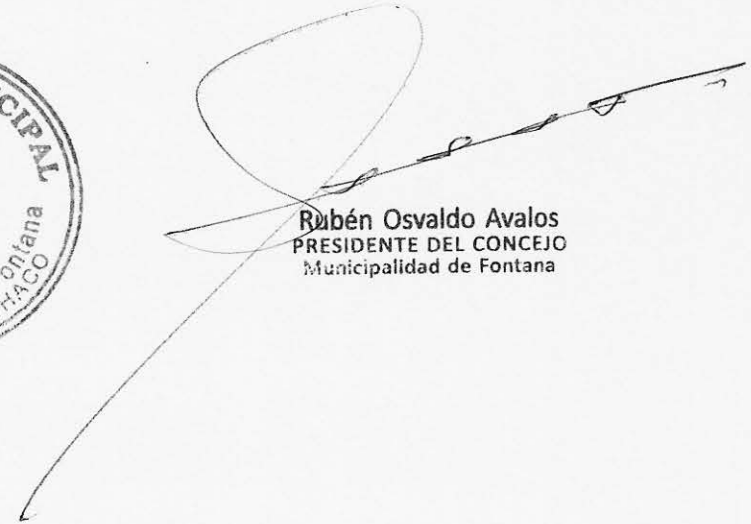
B) Por cada habilitación de vehículos de transporte, se abonará anualmente, operando su vencimiento cada 15 de Marzo de cada año: \$ 492

Los pagos también podrán realizarse mensualmente, operando su vencimiento el día 15 de cada mes.

Los vehículos utilizados en control de plagas, no podrán ser habilitados en otros rubros.

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO XXI

REGISTRO EMPRESAS Y VEHICULOS DE DESAGOTE DE POZOS NEGROS

**Artículo 99:** A los efectos de su inscripción abonarán una tasa por única vez y habilitación cuatrimestral con vencimientos el 2 de enero, 2 de mayo y 2 de septiembre de cada año, fijándose una tasa de habilitación por vehículo de \$190

Inscripción: \$ 682

Habilitación cuatrimestral: \$ 274

CAPITULO XXII

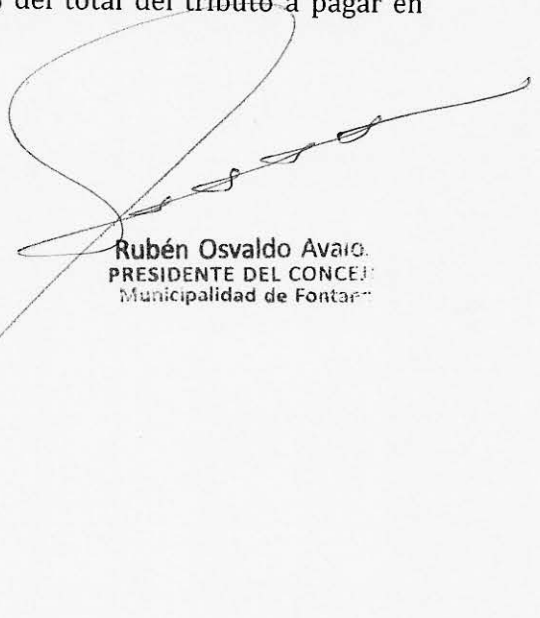
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 100:** INFRACCIONES Y MULTAS: Establecer que para el cálculo de multas y penalidades, estipulada en la ORDENANZA GENERAL TARIFARIA y sus modificatorias, las mismas serán cuantificadas en Unidades Funcionales (U.F.) determinándose que cada unidad funcional será equivalente a CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 5,60).-

**Artículo 101:** Establecer que el contribuyente que abone sus tributos mediante cheque de cualquier tipo deberá abonar el monto equivalente al 6 % del total del tributo a pagar en concepto de gastos administrativos.

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avaro  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana